



NO
FUE

PELEA
MOTIN
EL ESTADO
LA POLICIA

JUSTICIA



La era de
las Masacres



Introducción

La expresión “masacre” refiere a la matanza conjunta de varias personas, por lo general indefensas; se trata de situaciones en las que hay una gran desigualdad de poder entre víctimas y victimarios, y los asesinatos producidos se presentan como crueles, alevosos, infundados e innecesarios.

La singularidad de los casos que abordaremos, y sus antecedentes, tienen como variable común la autoría de agentes de la policía bonaerense que, en circunstancias de encierro o en el marco de su accionar en la vía pública y en el ejercicio estricto de sus funciones estatales, producen la muerte violenta de colectivos de personas indefensas bajo su cuidado, en su mayoría jóvenes.

En nuestro Informe Anual 2019 abordamos en detalle las denominadas masacres que refieren a los hechos sucedidos en la comisaría 1ª de Pergamino, el 2 marzo de 2017, y en la comisaría 3ª (Transradio) de Esteban Echeverría, el 15 de noviembre de 2018. Con apenas un año y ocho meses de diferencia, el resultado fue la muerte por causa de incendio de 17 personas (todos varones, la gran mayoría muy jóvenes)¹. El origen de ambos hechos se encuentra en una política criminal que ha producido, entre otras consecuencias graves, sobrepoblación y hacinamiento extremo en las comisarías de la provincia de Buenos Aires: hace ya muchos años que son lugares habituales de detención de personas, como efecto del mayor despliegue policial y de la saturación carcelaria. Por un lado, la gestión de Cristian Ritondo al frente del Ministerio de Seguridad marcó un récord de muertes en comisarías, alcanzando un total de 87 entre 2016-2019; por otro, de las 42 ocurridas entre 2017-2018, 17 se concentran en estas dos masacres.

Como muestra el presente Informe, otra práctica policial abusiva, reiterada y con resultados letales ocurre en las calles mediante abuso del poder policial y a través del uso letal de sus armas o patrulleros, en violación a todos los protocolos de acción, normativa nacional e internacional. Así fue que provocaron una nueva masacre el 20 de mayo del 2019: la de San Miguel del Monte. Su resultado fue la muerte de tres niños/as y un joven, y las lesiones y afectaciones psíquicas a la única sobreviviente del hecho, una niña de 13 años².

Estas graves violaciones de derechos humanos resultan habituales en las prácticas policiales, pero se tornan visibles en hechos colectivos como las masacres. En todas, la CPM patrocina a familiares de las víctimas en su calidad de particulares damnificados, en las causas que investigan las res-

¹ Ver CPM (2018a y 2019c), Informes especiales disponibles en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/masacre-de-pergamino-2018/> y <https://www.comisionporlamemoria.org/project/masacre-de-esteban-echeverria-6-meses/>

² Ver CPM (2019b), Informe especial disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/la-masacre-de-san-miguel-del-monte/>

ponsabilidades penales; hubo distintos grados de avance, según la singularidad de cada una y las respuestas judiciales obtenidas.

En estas causas complejas el abordaje es integral. Desde el programa Litigio Estratégico se lleva adelante el patrocinio jurídico en las causas y desde el programa Salud mental se acompaña a las víctimas, se realizan informes de daño psíquico y pericias. Por su parte, desde el programa Justicia y Seguridad Democrática se interviene ante diversos hechos que rodean a todas las causas de este tipo: amenazas y persecuciones a familiares, vulneraciones de derechos por parte de la policía y hechos graves ocurridos con anterioridad que emergen ante la ocurrencia de las masacres, realizando denuncias sobre el accionar policial ante los órganos jurisdiccionales y la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad provincial.

Se analizará cada uno de los casos con el objeto de visibilizar que la masacre de Pergamino, ocurrida el 2 de marzo de 2017, no fue un hecho aislado. Había antecedentes: en octubre de 2004, cuatro adolescentes perdían la vida en la comisaría 1ª de Quilmes; apenas un año después, en octubre de 2005, 33 personas morían en un incendio en la unidad penitenciaria 28 de Magdalena. En el caso de Magdalena, donde la CPM representó a familiares de las víctimas, el debate oral y público demoró 12 años, realizándose en los tribunales de La Plata durante 2017.

A la masacre de Pergamino, que atravesó el año pasado el juicio oral y público, sobrevino la denominada masacre de Esteban Echeverría, que se cobró 10 víctimas. La causa que la investiga, pese a acumular casi una treintena de cuerpos, nunca tuvo imputados ni detenidos. Finalmente, el 20 de mayo de 2019, personal policial de la comisaría de San Miguel del Monte produjo cuatro muertes. A pesar de que al cierre de este informe ha transcurrido apenas un año, la causa principal se encuentra en la etapa del cierre del sumario, muy próxima al requerimiento fiscal de elevación a juicio, tanto respecto de los policías responsables del homicidio como de quienes realizaron una serie de actos de encubrimiento con el objeto de evitar que se conociera la verdad y de garantizar la impunidad de los responsables.



2. El abordaje judicial

2.1 Masacre de Pergamino: el juicio esperado

El juicio oral por esta causa se concretó a finales de 2019. En esa instancia se condenó a los ex policías bonaerenses Brian Carrizo, Alexis Eva, Matías Giulietti, Carolina Guevara, Sergio Rodas y el entonces comisario Alberto Donza, que estuvo 14 meses prófugo, por abandono de persona seguido de muerte respecto de Federico Perrotta, Alan Córdoba, Juan José (“Noni”) Cabrera, Sergio Filiberto, Fernando Latorre, Jhon Claros y Franco Pizarro que fallecieron quemados y asfixiados, encerrados en la celda 1 de la comisaría 1ª de Pergamino.

La causa se había elevado a juicio oral y público por requerimiento del fiscal Nelson Mastorchio, titular de la UFI 3 de Pergamino, en base a una acusación por abandono de personas calificado por la muerte de las víctimas, efectuada por el juez de garantías Cesar Solazzi. Todos los policías fueron desafectados de la fuerza y estuvieron con prisión preventiva; sólo Eva y Donza esperaron el juicio en prisión, el resto con arresto domiciliario. El Tribunal Oral Criminal (TOC) 1 de Pergamino, que se abocó al juicio, estuvo integrado por Danilo Héctor Cuestas, Miguel Ángel Gasparri y Guillermo Burrone.

Familiares, organizaciones de la comunidad y la CPM, con el objeto de garantizar mayor publicidad, pidieron realizar el juicio en las instalaciones del Concejo Deliberante de la ciudad (como otrora sucediera con el juicio por delitos de lesa humanidad acontecidos en Pergamino), a lo que no se hizo lugar con fundamentos en dificultades técnicas y de seguridad del lugar. La defensa de los imputados manifestó su oposición.

El 2 de septiembre de 2019, al cumplirse dos años y medio del hecho, se inició el debate que se extendió durante dos meses, a razón de tres audiencias semanales, hasta arribar a la sentencia condenatoria el 20 de diciembre de 2019. El largo juicio se llevó a cabo en una sala pequeña, disonante con la magnitud y relevancia del juicio, con presencia de la prensa y reproduciendo simultáneamente al exterior las jornadas más relevantes. Se contó con el acompañamiento de la mayoría de los miembros de la CPM, referentes de derechos humanos y familiares de víctimas de la represión policial y carcelaria.

2.1.1. Los lineamientos y las pruebas del debate

En la primera jornada, los lineamientos de la acusación sostenida por el Ministerio Público Fiscal y

particulares damnificados, entre los que se encontraba esta CPM, se centraron en el intento de probar que los policías imputados (de servicio ese día) no hicieron nada por apagar el fuego, desoyeron los gritos de auxilio, demoraron en llamar a los bomberos y, finalmente, obstaculizaron su labor. Desde la CPM se expuso que los siete jóvenes fueron *engomados* (encerrados en su celda) en un horario que no era el habitual; que una vez iniciado el fuego, los policías presentes esa noche clausuraron las puertas de acceso a los calabozos; que se inició una protesta con un fuego pequeño y que los policías se asomaban sin hacer nada. A poco del comienzo, solo sacaron del sector de calabozos a Brian Carrizo, policía que oficiaba de imaginaria del lugar y encargado de recorrer los pasillos y las celdas, para luego cerrar la puerta de acceso al sector que debía permanecer abierta. Minutos más tarde, parte del personal policial de turno ingresó para trasladar a dos detenidos, por lo cual, en estado de desesperación los jóvenes empezaron a arrojar pedazos de colchón cada vez más grandes, y todos gritaron y rogaron al personal policial que los salve del fuego. También se arguyó que entre el primer foco ígneo y el último pasaron más de cuarenta minutos, y se puso énfasis en que desde la comisaría no llamaron a los bomberos, desconociéndose al inicio del juicio quién requirió esa ayuda. Se enfatizó en la necesidad de contextualizar la masacre en un análisis más general, basado en la labor que la CPM viene realizando desde hace ya casi dos décadas sobre la situación precaria y peligrosa del encierro en cárceles y comisarías, la sistemática vulneración de derechos por parte de las fuerzas de seguridad y el trato al que están sometidas las personas detenidas, generalmente caracterizado por la inhumanidad y el desprecio a la vida. Todo en el marco del reclamo de justicia y reparación de los familiares.

Por su parte, los abogados defensores de los imputados (Gonzalo Alba, Gabriel Castro Capria, Carlos Torrens y Federico Mastropiero) intentaron desligar la responsabilidad de sus defendidos. Torrens, patrocinante del ex comisario Donza, sostuvo la inexistencia de dolo y que las condiciones materiales de la comisaría habían sido denunciadas por él a su superioridad no obteniendo respuesta. Alba, representante del resto de los imputados, desconoció la posición de garante de los funcionarios policiales, llegando a postular que “murieron de un modo despreciable, pero no todo acto de gravedad tiene necesariamente que tener un responsable o castigo”.

Como particulares damnificados actuaron el equipo de abogados y abogadas de la CPM, en representación de las familias Filiberto, Latorre, Pizarro, Córdoba y Claros; y los abogados y abogada Maximiliano Brajer, Felipe Villalba, Ramiro Llan de Rosos y Jaquelina Conti, representando al resto de las familias.

Fueron quince las jornadas de producción de prueba en las que se escucharon una cuarentena de testimonios, entre los que se encontraban familiares, sobrevivientes de la masacre, policías, bomberos y testigos calificados sobre diversas experticias. Las audiencias de recepción de pruebas comenzaron con la declaración de los familiares y los sobrevivientes, jóvenes que se encontraban detenidos el día del hecho y que se constituyeron en testigos presenciales de gran valor para el juicio. Los familiares aportaron información basada en sus vivencias desde el exterior de la comisaría, dado que muchos acudieron a la puerta al tomar conocimiento por mensajes de auxilio enviados por los jóvenes. Todos dieron cuenta de que los policías imputados inicialmente negaron la situación y luego, ante el avance del humo, la minimizaron deliberadamente para encubrir lo sucedido. Ninguno dijo haber visto a los imputados participando en tareas de rescate.

La mayoría de los 12 sobrevivientes víctimas del hecho, muchos aún detenidos, declararon durante el debate. De sus dichos, se evidenció el *olvido* del Estado, toda vez que ninguno recibió luego aten-

ción psicológica ni médica. En un relato atravesado por la angustia, apuntaron a la responsabilidad de los policías por el abandono y muerte de los jóvenes. Aquellos que no declararon, manifestaron al Tribunal su evidente temor por haber recibido amenazas, lo que muestra su calidad de víctimas más allá de haber sido convocados como testigos presenciales del hecho. Todos coincidieron en dos datos decisivos: los policías no intervinieron, y entre el primer foco y el rescate de los bomberos pasaron al menos 40 minutos.

A dos años y medio del hecho, perduran las consecuencias de aquella experiencia y, sin embargo, nadie reparó en la situación de vulnerabilidad de esas otras víctimas del 2 de marzo de 2017. Luego de la masacre, la CPM desplegó un programa de asistencia y contención de los sobrevivientes; se hicieron varias presentaciones requiriendo atención psicológica y médica, y se pidieron medidas morigeratorias del encierro por la gravedad de lo vivido. Prácticamente ninguna de esas solicitudes tuvo acogida favorable.

Declararon, además, los bomberos voluntarios de Pergamino, Ardis y González, quienes asistieron aquel día a la comisaría; sus testimonios fueron tan indubitados como conmovedores. Ambos relataron las circunstancias de su llegada, dando cuenta de la falta de colaboración e impedimentos para acceder al lugar del fuego por encontrar la reja cerrada, desplegar la manguera y conectarla a la red de agua. Los policías permanecían parados hablando en el sector exterior trasero de la dependencia, en actitud totalmente ajena a la gravedad del hecho. Inexplicable, cuando seguidamente al lograr ingresar a la celda los bomberos constataron rápidamente que los jóvenes detenidos ya habían fallecido, hallando a la mayoría en una suerte de maraña de cuerpos en el pequeño retrete de la celda.

También declararon funcionarios policiales que manifestaron haber colaborado en las tareas que los imputados habrían realizado para salvar la vida de las víctimas. Más allá de la afirmación genérica, no pudieron enunciar acciones concretas, como si padecieran una suerte de memoria selectiva. En varias oportunidades, el Tribunal debió advertirles que estaban declarando bajo juramento de decir verdad sobre todo lo que sabían, conocían o habían escuchado. Esta comunión de voluntades que se evidenció en sus relatos, intentando mejorar la posición de sus camaradas, valió que —al momento de dictar sentencia y por pedido de esta CPM— se peticionara el inicio de una investigación para determinar la posible comisión del delito de encubrimiento a varios de ellos.

Entre el variado personal policial que prestó declaración, también lo hizo el ex jefe Distrital Rubén Rojo, quien se hallaba presente en la planta alta de la dependencia. La inconsistencia en sus dichos, y la imposibilidad de acreditar acciones concretas de protección de la vida y la integridad física de los detenidos, permiten investigar si tiene algún tipo de responsabilidad funcional (no mediata) por el cargo jerárquico superior que ocupaba.

También prestaron declaración los directores y directoras de varios programas de la CPM: Inspecciones, Salud mental y Recepción de denuncias, validando las declaraciones de los sobrevivientes y sus padecimientos psíquicos en los momentos posteriores a la experiencia traumática.

Un trabajo minucioso respecto del daño psíquico producido en los familiares de las víctimas (progenitores, hermanos y hermanas, compañeras, hijos e hijas) fue llevado a cabo por profesionales del programa Salud Mental de la CPM. Para ello se realizaron entrevistas como base de un profundo y extenso informe que desmenuza los padecimientos particulares y aporta conclusiones. Todo fue refrendado con las declaraciones en el juicio, con el objeto de visibilizar el impacto significativo, las

marcas de las vulneraciones estatales de derechos humanos y el daño irreparable que se produce³. Se aportaron ocho pericias del daño psíquico padecido por los sobrevivientes, realizadas por peritos de parte de la CPM pertenecientes a la asociación civil Enclave. Confirmaron que todos los sujetos presentaban traumas de carácter psíquico, producto de haber presenciado el incendio y la agonía de las víctimas mortales. En todos los casos esto produjo daños irreparables de carácter actual (no son meros recuerdos) y un fuerte sentimiento de culpa por sobrevivir. Postularon finalmente que “un juicio justo puede ser el inicio de un proceso de reparación”.

La médica legista designada como perito de parte por la CPM analizó constancias de la causa para fundar sus conclusiones respecto de la modalidad de producción de evento, resaltando que la exposición al humo se determinó en los cuerpos de los fallecidos por la cantidad de ácido cianhídrico en sangre, según el informe toxicológico practicado. Ello permitió estimar que la exposición duró entre 20 y 30 minutos, constatado por la presencia de negro de humo y quemaduras en vías aéreas. Respecto al proceso de carbonización de los cuerpos, habría comenzado a los 15 minutos de exposición directa, verificado por los niveles elevados de carbono y ácido cianhídrico. Refirió también a la conciencia de las víctimas que atravesaron una agonía espantosa.

En otro orden de cosas, la CPM requirió a la Dirección de Arquitectura Policial la realización de una maqueta de la comisaría, con el objeto de contribuir a la orientación de los testigos, y permitir mayor precisión y claridad a sus dichos. También se solicitó la realización de una inspección ocular a los calabozos en que ocurrieran los hechos, con participación de los magistrados, las partes del juicio y familiares de las víctimas. Este recorrido minucioso permitió evidenciar que existían posibilidades reales y materiales de auxilio por parte de quienes tenían el deber de custodia.

Sobre el final, los imputados hicieron uso de su derecho a expresar las últimas palabras en esta etapa. Al igual que en la instancia de instrucción, expresaron que habían hecho todo lo que estaba a su alcance y responsabilizaron a la fiscalía y a los bomberos.

2.1.2. Alegatos

La causa llegó a juicio con la calificación de abandono de persona seguida de muerte; sin embargo, ya desde los lineamientos de inicio del debate, la CPM y otros particulares damnificados dejaron planteado un encuadre distinto respecto de la calificación legal de los delitos cometidos, incluyendo la hipótesis del homicidio agravado por la condición de funcionarios públicos.

El Ministerio Público Fiscal requirió que los seis policías fueran condenados por abandono de persona seguida de muerte, con penas de entre 9 y 15 años. El fiscal Nelson Mastorchio sostuvo que la responsabilidad de los policías había sido claramente probada: “A pesar de existir un peligro cierto se desinteresaron del deber de cuidado, no abrieron las puertas más allá de la posibilidad de hacerlo, tampoco usaron los matafuegos. Todo esto los privó de la ayuda para sobrevivir”.

La CPM, amplió la acusación a homicidio simple y pidió penas de entre 21 y 25 años. Otros dos particulares damnificados adhirieron a este pedido. El eje de las alegaciones de la CPM estuvo puesto en la necesidad de que la justicia asuma la necesidad de reparar un hecho gravísimo, rompiendo el silencio y el desinterés estatal que caracteriza estos casos, y de desentrañar el *modus operandi*. En el alegato la CPM sostuvo que los policías tenían la obligación de custodia, una posición de garantía que surge de la Constitución nacional y de tratados internacionales de derechos humanos. Nada exime a los imputados del cumplimiento de esta normativa; hubo una actitud dolosa para dejarlos morir de manera inhumana.

³ El acompañamiento se describe en el capítulo 3 de esta Sección.

Las partes acusadoras coincidieron respecto de cómo acontecieron los hechos: el 2 de marzo de 2017, tras una discusión entre dos detenidos que terminaron dándose un abrazo, los oficiales de servicio decidieron *engomar* o encerrar a todos en sus celdas. La medida arbitraria y sin sentido inició un reclamo generalizado desde todos calabozos. En ese momento, desde la celda 1 arrojaron un pedazo de colchón incendiado al pasillo; el fuego era menor, pero los policías no intervinieron para apagarlo. Ese día había 19 personas detenidas en la comisaría, de las cuales murieron siete. Las pruebas destacadas fueron los testimonios de sobrevivientes y bomberos, todos coincidentes respecto de la inacción de los policías para auxiliar y socorrer a las víctimas: dejaron que el fuego se propagara y se fueron del sector de calabozos. Luego entorpecieron las maniobras de rescate por parte de los bomberos, al tiempo que minimizaban la situación frente a familiares que llegaron alertados por mensajes enviados por las propias víctimas. El tiempo de exposición, la modalidad de las muertes y el daño causado a familiares y sobrevivientes se fundó en los informes y pericias de los expertos médicos y psicólogos mencionados. Otras pruebas de utilidad fueron las cámaras que reconstruyeron los hechos fuera de la comisaría, los informes telefónicos sobre comunicaciones y la mencionada inspección ocular.

Respecto de la calificación, la CPM entendió que, en determinado momento, el abandono se transformó en homicidio; es decir: los policías de servicio aquel día (el comisario Alberto Donza, Alexis Eva, Brian Carrizo, Matías Giulietti, Sergio Rodas y Carolina Guevara) se desentendieron de la posición de garantía que tenían frente a los jóvenes. Además, tenían el control funcional y la capacidad de actuar y no hicieron nada:

Deja de haber abandono y pasa a haber homicidio por omisión cuando el autor, los aquí imputados, retiran su protección a sabiendas de que el peligro de muerte ya es claramente concreto y directo; es decir cuando existe un riesgo específico de homicidio. No es menor que hayan transcurrido entre 20 y 30 minutos expuestos al humo y, por lo menos, 15 minutos expuestos al fuego (alegato de la CPM).

Los seis imputados tuvieron control funcional de la situación y capacidad de acción; sin embargo, abandonaron a los detenidos a su suerte. Esa actitud terminó con la muerte de los jóvenes encerrados en la celda 1: Sergio Filiberto, Fernando Latorre, Federico Perrota, Alan Córdoba, Franco Pizarro, John Claros y Juan José Cabrera.

La CPM solicitó penas de 25 años de prisión para el entonces comisario Alberto Donza (máxima autoridad de la comisaría), 24 años y 6 meses para Alexis Eva (oficial de servicio que tenía en su poder uno de los juegos de llave de los calabozos, el otro estaba en poder de Donza), 23 años para Brian Carrizo y Matías Giulietti (las dos personas que estaban en el sector imaginaria, a metros de donde se inició el primer fuego), 22 años para Sergio Rodas y 21 años para Carolina Guevara. Y reclamó que sean penas de cumplimiento efectivo mediante la detención en una unidad penitenciaria, atento la gravedad de los hechos. Se recordó como antecedente de la propia causa que el comisario Donza pudo mantenerse prófugo por más de un año; además, cuatro de los seis policías imputados llegaron a juicio con arresto domiciliario.

Por otra parte, la CPM requirió que se investigue por encubrimiento a ocho policías que pretendieron sostener la impunidad policial: los agentes de la Policía Motorizada Mauro Chida, Brian Ciro y Diego Ulloa, los policías Renzo Giracci y Eduardo Hamué, el jefe departamental Rubén Rojo, el bombero policial Leonardo Seta, y el miembro del Grupo de Apoyo Departamental Julián Tricco. Ellos desarrollaron acciones constitutivas de la actitud corporativa que caracteriza a los miembros

de las fuerzas de seguridad. El pedido se basa en inconsistencias y contradicciones en sus declaraciones, advirtiendo como único sustento el espíritu de cuerpo que caracteriza a las fuerzas ante la justicia. Sus testimonios se dirigieron a favorecer a sus camaradas de dos modos: los pusieron actuando en medidas de auxilio que no se corroboraron por ningún medio de prueba, y descargando toda la responsabilidad en los bomberos.

Al momento de sus alegatos, los defensores de los seis imputados (sin prueba alguna que emanara del debate) intentaron desligarlos de su responsabilidad por la masacre. Los abogados del ex comisario Donza intentaron contrarrestar su comprometida situación quitando credibilidad a los testigos y al conjunto de pruebas. Expresamente afirmaron lo contrario a lo sucedido: que no se pudo precisar la duración del incendio y que la mayor responsabilidad del hecho le cabe a los bomberos por su mala actuación. Sostuvieron, sin sustento, que no existió dolo alguno y pretendieron desincriminarlo a partir de las condiciones edilicias de la comisaría, argumentando que habían sido denunciadas por el mismo comisario al Ministerio de Seguridad. Solicitaron su absolución y de forma subsidiaria la aplicación de “una figura culposa”.

Gonzalo Alba y Gabriel Castro Capria, abogados del ex ayudante de servicio Alexis Miguel Eva, del ex imaginaria Brian Carrizo, del ex oficial de refuerzo de imaginaria Giulietti, del ex teniente primero Sergio Ramón Rodas y de la ex oficial Carolina Denise Guevara también pidieron la absolución, desconociendo su posición de garantes.

2.1.3. Sentencia, condenas y después

El 20 de diciembre de 2019 los miembros del TOC 1, Guillermo Burrone, Miguel Gáspari y Danilo Cuestas, llevaron a cabo la lectura de la sentencia y los fundamentos. Se hizo a sala llena, con masiva presencia de familiares, vecinos y vecinas de la ciudad, referentes de la CPM y organismos de derechos humanos, y un fuerte acompañamiento desde el exterior del edificio.

Los imputados fueron condenados a penas de prisión por el delito de abandono de personas agravado, debido a que “no dieron órdenes ni realizaron acciones para salvaguardar la vida de las víctimas que se encontraban encerradas en una celda”, y “no hicieron nada para apagar el incendio y además obstaculizaron la labor de los bomberos”. Como agravante, el fallo señaló los daños físicos y psicológicos sufridos por los sobrevivientes que presenciaron los hechos desde su lugar de detención y también por los familiares de todas las víctimas. Tres los sobrevivientes que al momento del juicio continuaban en encierro no declararon por temor a represalias y la intimidación que les implicaba exponerse frente a los seis imputados.

La pena máxima de 15 años recayó sobre el entonces jefe de la seccional Alberto Donza; 14 años para el ex ayudante de servicio Alexis Eva; 11 años a quienes cumplían el rol de imaginaria, Brian Carrizo y Matías Giulietti; 8 años al ex teniente Sergio Ramón Rodas; y 6 años para la ex oficial Carolina Denise Guevara, aproximándose a lo solicitado por el fiscal. Sólo dos cumplen condena en lugares de detención, mientras que el resto fue beneficiado por el arresto domiciliario, ya que —según el Tribunal— “no se verificaron incumplimientos por parte de los beneficiarios y el peligro procesal se encuentra neutralizado”.

El rechazo a los arrestos domiciliarios incluidos en la condena judicial se hizo sentir en el recinto de manera inmediata: hubo un violento episodio por parte del imputado Carrizo, que arrojó una silla hacia el sector donde se encontraban los familiares de las víctimas, debiendo ser sujetado por la custodia de la audiencia. A esto le siguieron insultos y agresiones por parte de acompañantes de

los imputados. Inmediatamente, los abogados querellantes junto a la fiscalía se reunieron con el Tribunal y solicitaron que se revocara el arresto domiciliario concedido a Carrizo, a lo que los tres miembros del Tribunal se negaron pese a que la agresión a los familiares ocurrió frente a ellos, mientras el presidente leía los últimos párrafos de la sentencia. La actitud judicial condescendiente frente a este hecho grave resultó llamativa. La CPM petitionó la revocatoria de la medida morigeradora concedida al condenado Brian Carrizo ante el propio Tribunal, por hallarse los condenados aún a su disposición hasta que recaiga sentencia definitiva. Los particulares damnificados denunciaron e instamos la acción basada en un acta labrada por el Tribunal y remitida a la Fiscalía General, circunstancia que ha motivado variadas presentaciones y reclamos sin resolución hasta el momento. Luego del juicio, la CPM procedió a apelar la sentencia ante el Tribunal de Casación Penal, por entender que, ante el hecho establecido por el TOC 1 de Pergamino y la prueba producida en el debate, se arribó a una solución errónea del caso en cuanto a la calificación legal asignada: abandono de persona agravado por la muerte de la víctima (art. 106 3er párrafo del CP.). La petición había sido que se los condene en orden al delito de homicidio simple con dolo eventual, atendiendo a que es la inacción de los entonces policías la que se convierte en delictiva. Los agentes debían actuar por imperio de la ley y no lo hicieron. La posición de garante deviene en aquel que, por obligación legalmente impuesta, está en posición jurídica de cuidar, vigilar y garantizar el bien jurídico que la ley protege, en este caso la vida de los detenidos en la comisaría.

La CPM también se presentó como *amicus curiae* en los reclamos indemnizatorios promovidos por los familiares de las víctimas ante el fuero contencioso administrativo, con el objeto de contribuir a su resolución desde una perspectiva integral. Se enfatizó en la importancia del reconocimiento judicial de la grave violación a los derechos humanos y su debida reparación, para la cual no basta el juzgamiento de responsabilidades individuales.

El alcance reparatorio del Estado debe darse en todas sus formas posibles, no en referencia a lo exclusivamente pecuniario. Porque cuando se infringe una obligación internacional se requiere, siempre que sea posible, el restablecimiento a la situación anterior al hecho; de no ser eso factible, como en este caso, le corresponde al fuero contencioso administrativo impartir medidas que garanticen los derechos conculcados y reparen a las víctimas.

2.1.4. A modo de conclusión

La suma de acciones y estrategias descritas nos confronta con la necesidad de realizar una breve conclusión de un juicio emblemático, en tanto se arribó a una investigación exhaustiva, a un debate oral con un importantísimo caudal probatorio y un variado espectro de medidas de prueba. El tiempo que demoró la causa en llegar a la instancia de juicio aparece razonable y deseable para garantizar una instrucción completa, y el acceso a la verdad y la justicia sin demoras que generalmente erosionan las posibilidades de condena.

Comparativamente, se llegó a una sentencia condenatoria en corto tiempo, superando los estándares promedio de la suerte de la mayoría de los procesos que investigan hechos de violencia institucional. Muchos se ven sometidos a investigaciones de baja calidad y a dilaciones inexplicables, contribuyendo desde las propias agencias del Poder Judicial a la impunidad de sus autores, y perfilando las causas hacia su archivo o al fracaso en la instancia del juicio.

Sin embargo, es necesario observar el proceso de una condena que aunque alcanzó a todos los responsables dejó en los familiares una sensación de resultado incompleto. La funcionalidad de la

justicia es perfectamente comprendida por ellos, y eso se refleja en una expresión reiterada desde los inicios del juicio: la certeza vívida y dolorosa que tienen respecto de que la pérdida de sus seres queridos será irreparable. Sin embargo, se depositan esperanzas en que los procesos judiciales y las sentencias puedan resultar herramientas de cambio, una suerte de “nunca más” de muertes a manos del Estado en el presente. La idea esperanzadora es que su padecimiento pueda servir para que la sociedad en su conjunto no siga naturalizando y justificando estas muertes violentas, y que no haya más víctimas de las fuerzas policiales.

Luego de casi tres meses efectivos de juicio, con fuerte presencia y acompañamiento tanto en las audiencias como en la repercusión pública y mediática, el impacto de todo el proceso en los familiares ha sido por demás significativo. Por una parte, la sensación de haberse arribado a la verdad, construida desde múltiples aristas y de manera colectiva: ya no eran solo sus voces. Estaban allí médicos, bomberos, profesionales de diversas ramas, y los propios policías imputados y testigos que debieron dar sus testimonios ante la escena judicial, una escena pública. El acompañamiento permanente de importantes referentes de la lucha por los derechos humanos y de organizaciones locales como la Asociación por los Derechos Humanos de Pergamino y el colectivo Justicia por los 7, así como el impacto mediático del juicio, contribuyeron a su visibilidad y fueron parte del efecto reparador.

No obstante, la satisfacción de haber llegado a un momento tan relevante se vio opacada por los hechos ocurridos el día de la sentencia: la decisión judicial del arresto domiciliario para la mayoría de los condenados y las agresiones sufridas.

Es importante que el derecho a la reparación no quede subsumido estrictamente a la justicia penal ni a las reparaciones pecuniarias, y que el Estado contemple reparaciones integrales y multidimensionales. En ese repertorio se inscribe la articulación con familiares de otras violencias estatales, la creación de colectivos de acción, las investigaciones realizadas a través del programa Jóvenes y Memoria, y las peticiones resarcitorias exigibles al Estado mediante reclamos en el fuero contencioso administrativo.

Un ejemplo de esto fue la aprobación unánime de la ordenanza municipal que declara la comisaría 1ª de Pergamino como sitio de memoria, creando el Espacio para la memoria, defensa y promoción de los derechos humanos Comisaría Primera de Pergamino. Su gestión estará a cargo de un consejo con representantes del Municipio, el Concejo Deliberante, la CPM, la Secretaría de Derechos Humanos provincial, organismos de derechos humanos locales, familiares de víctimas de la masacre y la Universidad Nacional del Noroeste. Este acto resarcitorio hacia familiares de las víctimas del pasado y del presente, y hacia el conjunto social, es la oportunidad de perpetuar las memorias de las masacres de ayer y de hoy. El apoyo a esta iniciativa por parte de las principales fuerzas del HCD (el bloque del Frente de Todos que presentó el proyecto y el apoyo de Cambiemos) representó un hecho político significativo para las familias y la propia comunidad; el Ejecutivo municipal acompañó también la iniciativa. A partir del testimonio de los sobrevivientes se pudo comprobar que esta comisaría funcionó como centro clandestino de detención bajo el mando del Área Militar 132 durante la última dictadura cívico militar. En 2014, tres años antes de la masacre, había sido señalizada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a través de la Red Federal de Sitios de Memoria.

2.2. Masacre de Esteban Echeverría: la necesidad de juzgar las responsabilidades jerárquicas

En el Informe anual 2019 reseñamos los hechos que dieron origen a la masacre de Esteban Echeverría, ocurrida el 15 de noviembre de 2018. Como consecuencia de un incendio, fallecieron 10 personas que se encontraban detenidas en el lugar. Sucedió en la comisaría 3ª de Esteban Echeverría, emplazada en el barrio Transradio, precisamente en la avenida Camino de Cintura N° 6080. Sólo dos de los detenidos de la celda 1 lograron sobrevivir.

Esa noche, casi de madrugada, se originó una discusión entre los detenidos y el personal policial de turno, que culminó cuando cortaron abruptamente la luz. Se inició un reclamo verbal, desoído por los policías, y un pequeño foco ígneo que, entre el hacinamiento y los colchones y demás objetos de material no ignífugo, rápidamente se convirtió en un incendio de grandes dimensiones.

Los sobrevivientes recordaron los gritos pidiendo auxilio: “Un grito desgarrador, después silencio”, dijo un testigo sobreviviente. Los policías no ingresaron a extinguir el incendio, se limitaron a llamar a los bomberos voluntarios del edificio lindero y tampoco abrieron las celdas; no había red de prevención de incendio y los dos matafuegos existentes tenían la carga vencida. Dos personas detenidas murieron en el lugar y ocho durante los días posteriores en distintos centros de salud.

A pesar de la cercanía de los bomberos, contiguo a la comisaría, su intervención no pudo evitar el resultado: la masacre en comisarías bonaerenses que acredita más muertos. Las víctimas fueron Jeremías Rodríguez (19 años), Elías Soto (20), Walter Barrios (21), Carlos Ariel Corvera (25), Jorge Ramírez (30), Miguel Ángel Sánchez (31), Juan Carlos Fernández (31), Juan Lavarda (59), Eduardo Ocampo (60) y Fernando Martín Argüello (33).

La CPM acompaña de modo integral a sus familiares, representándolos como particulares damnificados en la causa judicial que investiga los hechos y con un fuerte acompañamiento a los familiares de las víctimas, tanto desde aspectos sociales como en la contención psicológica. Además, se puso en conocimiento de la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad tanto de los acontecimientos como de las clausuras judiciales no respetadas. También, conjuntamente con el Centro de Estudios Legales y Sociales, se realizó una presentación ante la Suprema Corte de Justicia bonaerense aportando información del hecho y reiterando la petición de medidas urgentes “para evitar que la crisis humanitaria que existe en el sistema de encierro penal de la Provincia de Buenos Aires siga generando la pérdida de vidas humanas por condiciones inhumanas de detención que llegan a configurar tortura”. En el ámbito internacional se puso en conocimiento a la CIDH mediante una ampliación en el trámite de medidas cautelares en comisarías de la provincia de Buenos Aires (MC-496-14 y MC-37-15), dando a conocer el hecho como una evidente confirmación de que:

...la acuciante situación que se conjuga entre sobrepoblación, condiciones materiales, prolongación del tiempo de detención y falta de elementos y dispositivos para casos de siniestros, son condiciones de posibilidad para que hechos como el de la Comisaría 1ª de Pergamino y ahora la 3ª de Esteban Echeverría, ocurran en las restantes dependencias de la Provincia de Buenos Aires.

Varios de los detenidos se encontraban allí por delitos leves (por ejemplo, violación de arresto domiciliario) y la comisaría estaba clausurada para la detención de personas por siete resoluciones ministeriales y judiciales, todas desobedecidas por el Ministerio de Seguridad y por los propios magistrados que convalidaron nuevas detenciones en lugares inhabilitados. Nunca los órganos jurisdiccionales avanzaron más allá de la mera notificación ni efectuaron denuncias por desobediencia y/o incumplimiento.

2.2.1. La investigación en curso

La investigación penal está a cargo del fiscal Fernando Semisa, titular de la UFIJ 4 descentralizada de Monte Grande, con la intervención del juez Javier Maffucci Moore, titular del Juzgado de Garantías 2 de Lomas de Zamora con asiento en Monte Grande. Se trata de un voluminoso expediente de casi 30 cuerpos que dan cuenta de un itinerario particular en este tipo de investigaciones.

Además de las declaraciones testimoniales, pericias e informes propios del hecho, se agregaron, a pedido de la fiscalía, copias de las causas de la comisaría 1ª de Pergamino y, aproximadamente, cincuenta declaraciones de personal policial y funcionarios de revista del Ministerio de Seguridad. Ello con el objeto de reconstruir los procesos y determinar eventuales responsabilidades respecto a sistemas de compras y adjudicaciones de insumos a las comisarías, provisión de colchones ignífugos y equipamiento para repelar incendios, todo inherente al hacinamiento y las condiciones de detención.

Sin embargo, la actividad investigativa desplegada no ha arrojado al cierre de este informe imputación alguna; su principal obstáculo es la renuencia de la justicia a investigar a los funcionarios responsables de las decisiones sobre la seguridad en la provincia de Buenos Aires, objetivo que resulta complejo determinar si no se investiga con celeridad y profundidad a los funcionarios de alto rango. Desde la perspectiva jurídica, parte de la doctrina sostiene que la dificultad más determinante radica en cómo imputar el delito a quienes no realizaron la conducta mediante un hacer activo, o sea la categoría de delitos de comisión por omisión: aquellos en los cuales, si bien el tipo penal describe una figura activa, se entiende que pueden ser cometidos mediante la afectación al bien jurídico con la misma entidad que lo haría una conducta activa. En este caso, la omisión de garantizar condiciones dignas de detención que crearon o elevaron el riesgo contribuyeron a la producción del resultado típico: la pérdida de la vida o la afectación de la integridad física de las personas detenidas. A pesar de tratarse de una fiscalía especializada en violencia institucional, el fiscal no aplicó ninguno de los protocolos ni reglas internacionales que deben atenderse en este tipo de casos. Al contrario, inicialmente orientó la investigación sobre la responsabilidad de las propias víctimas. Al momento de tomar las primeras declaraciones a los sobrevivientes, se limitó a indagar sobre el inicio del fuego desconociendo el contexto de vulneraciones de derechos. Las familias y la CPM reclamaron que se dirigiera la pesquisa hacia la responsabilidad respecto a las condiciones de detención de la dependencia: el hacinamiento extremo, la falta de ventilación, la existencia de colchones y mantas no ignífugas, por entender que ese conjunto de causales provocó la rápida expansión del fuego. A su vez, la falta de agua impidió que los detenidos pudieran apagarlo, aunque lo intentaron fallidamente. A casi un año del hecho, no se constataba la diligencia necesaria en el impulso investigativo, por lo que se requirió el apartamiento del fiscal Fernando Semisa por falta de parcialidad, objetividad y equilibrio en la investigación, sosteniendo que “investigar sobre una única hipótesis se tradujo en una actividad investigativa limitada y morosa”. Los fundamentos fueron la direccionalidad inicial en la causa colocando a las víctimas fallecidas como imputadas responsables de los hechos (evidenciado a través de la carátula); el intento de imputar por falso testimonio agravado a una de las víctimas quien, a su vez, era particular damnificada en el proceso; y la evidente carencia de la perspectiva de derechos humanos que requiere una causa de estas características. El pedido de recusación fue rechazado por el juez Maffucchi Moore y luego por la Cámara de Apelaciones ante la cual se apeló. Más allá del rechazo en ambas instancias, su interposición generó un impulso renovado en la instrucción a partir de la segunda mitad de 2019: se convocó a una importante cantidad

de testigos, y se rectificó el rumbo de la instrucción hacia el funcionamiento ministerial y las eventuales responsabilidades funcionales.

Entre junio y diciembre de 2019, en la Fiscalía 4 de Monte Grande prestaron declaración testimonial funcionarios policiales y ministeriales. Entre otros, el superintendente de la Región AMBA Sur, José María Cignoli (a cargo de las regiones Lanús, Quilmes y Almirante Brown), el jefe de la Departamental Alte Brown Fernando Javier Arrubia, el jefe de la Distrital de Esteban Echeverría Julio Marcelo Gatti (quien tenía a su cargo a ocho dependencias incluida la seccional Transradio), Andrés García Iturralde, director Provincial de Suministros del Ministerio de Seguridad, y Jorge Oscar Figini, superintendente de Operaciones y Planeamiento. También concurren los funcionarios del Centro de Operaciones Policiales (COP) Leonardo Oscar Herrera (director) y Francisco Hernán Pintos (jefe de la División Organización y Operatividad Policial, que tiene a cargo la sección Detenidos y la de Operaciones), así como numerosos agentes que revistaban en la propia comisaría y en dependencias como arquitectura, suministros y logística.

Todos refirieron que los requerimientos se elevaban periódicamente a las instancias superiores, y que desde la Departamental se trasladaban los pedidos de cupos al COP y de colchones al área de logística, ambas dependencias del Ministerio de Seguridad. Entre quienes no concurren a las audiencias alegando diversas causales, se encuentran el jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, Xavier Areses, y el entonces subsecretario de Política Penitenciaria, Juan José Baric.

Es importante destacar que las comisarías son dependencias concebidas para realizar las tareas administrativas y de logística propias de una fuerza de seguridad. Su organización depende de la Superintendencia General de Policía, órgano que actúa bajo el mando del Ministerio de Seguridad, y se distribuyen territorialmente organizadas bajo la comandancia de distintas jefaturas departamentales de Seguridad. Cada comisaría tiene por finalidad ser el centro operativo funcional-administrativo de la Policía Bonaerense dentro del territorio asignado.

Sin dudas, los resultados lesivos producidos por el alojamiento de personas bajo condiciones inhumanas, dan cuenta de una ausencia de recaudos elementales para extinguir incendios (matafuegos, redes contra incendios, protocolos de intervención) y la presencia de factores concretos que los tornan factibles (instalaciones eléctricas precarias, colchones y materiales combustibles, etc.). A esto se suman una serie de factores que favorecen el resultado lesivo ante estos eventos (ausencia de ventilación, cierre de puertas con candados, hacinamiento, etc.) y un accionar policial arbitrario que desprecia las vidas de las personas que tiene bajo su custodia, a quienes deshumaniza, tortura y maltrata.

2.1.2. Los pedidos de declaración indagatoria

El caudal probatorio descrito puso de manifiesto el entramado burocrático de una institución altamente centralizada y jerárquica, y que los máximos funcionarios del Ministerio de Seguridad eran responsables por incumplir las exigencias previas de la justicia. Desde la CPM se requirió la declaración indagatoria del ministro de Seguridad, Cristian Ritondo, y del jefe de la Policía, Fabián Perroni, por los delitos de abandono de personas seguido de muerte y violación de los deberes de funcionario público dado que, como máximas autoridades, tenían el deber de garantizar la vida y la integridad física de las personas fallecidas. Se constató en la investigación que ambos funcionarios conocían el estado de hacinamiento, la falta de colchones ignífugos y las clausuras dispuestas, lo que consta en oficios emanados por órganos jurisdiccionales y en información del propio Ministe-

rio, según declararon varios funcionarios en la causa. La falta de respuestas respecto de políticas implementadas ratificó las graves condiciones de detención que existían en la comisaría, como ya lo habían expuesto las clausuras previas desde 2011 en adelante⁴. Se confirmó la inexistencia de colchones ignífugos y red de incendio o matafuegos, y el conocimiento y la omisión de respuesta a los pedidos reiterados para la resolución de tan graves deficiencias.

Resulta inaceptable que luego de la masacre de Pergamino (marzo 2017) haya ocurrido un hecho similar, no mediando acción alguna del Estado tendiente a minimizar los peligros que implican las condiciones de detención en comisarías. La propia Suprema Corte de Justicia intimó a los entonces ministros de Seguridad y de Justicia, Gustavo Ferrari, a que presentaran un plan de reformas. La reiteración de la masacre puso de manifiesto la inacción de la gestión de gobierno al respecto y la falta de medidas para revertir la situación. Muchos testigos policiales respondieron negativamente a preguntas de la CPM respecto de si se habían generado reuniones, capacitaciones o acciones a partir de los hechos de Pergamino; algunos incluso manifestaron desconocer el caso.

El corolario de tan grave situación lo puso el propio Ritondo cuando le preguntaron sobre el hacinamiento en las comisarías: “Prefiero a los delincuentes amontonados que liberados”, dijo en una entrevista con el periodista Luis Novaresio, en septiembre de 2018, dos meses antes de la masacre de Esteban Echeverría.

Lamentablemente, al cierre de este informe el fiscal no ha encontrado la convicción suficiente para resolver el requerimiento, motivo por el cual se solicitó el pronto despacho de tal petición. Una vez más la justicia exhibe su desidia o complicidad cuando se trata de juzgar las responsabilidades funcionales y políticas, sin asumir la relevancia que las decisiones ejemplares pueden tener tanto respecto al derecho a la verdad y la justicia como al cese de las condiciones inhumanas de detención. Las familias y la CPM siguen sosteniendo que el avance y la calidad de la investigación penal es un camino necesario para que haya verdad y justicia por Jeremías Rodríguez, Elías Soto, Walter Barrios, Carlos Ariel Corvera, Jorge Ramírez, Miguel Ángel Sánchez, Juan Carlos Fernández, Juan Lavarda, Eduardo Ocampo y Fernando Martín Argüello. Pero también es indispensable para que el Estado no siga perpetrando una política de seguridad asentada en la vulneración sistemática de derechos humanos y haga realidad el principio de no repetición. Revertir las condiciones de deterioro de los lugares de encierro y la prohibición del alojamiento en comisarías requiere de un compromiso urgente y sostenido de todos los poderes públicos, y del cumplimiento de las medidas cautelares de organismos internacionales y locales.

2.3. Masacre de San Miguel del Monte: una bisagra en el juzgamiento de prácticas policiales violentas

El 20 de mayo de 2019 se produjo una nueva masacre por la intervención ilegal y armada de la policía de la provincia de Buenos Aires. En la localidad de San Miguel del Monte, alrededor de la 1:00 am, tras ser perseguidos por dos vehículos policiales de la Estación Comunal, cinco jóvenes a bordo de un automotor Fiat Spazio impactaron contra un acoplado estacionado en la colectora de la ruta nacional 3, a la altura del barrio San Bernardo. Cuatro perdieron la vida: Danilo Sansone (13 años),

⁴ Al momento de la masacre ocurrida en noviembre de 2018, según antecedentes emanados de un informe realizado por la Jefatura Distrital de Esteban Echeverría y que se remitiera al Juzgado de Garantías 2 de Lomas de Zamora, pesaban sobre la comisaría 3ª siete ordenes de clausura: seis por orden judicial y una por resolución ministerial.

Gonzalo Domínguez (14 años), Camila López (13 años) y Carlos Aníbal Suárez (22 años). La única sobreviviente fue Rocío Quagliarello (13 años), quien permaneció 25 días internada en grave estado en el hospital El Cruce de Florencio Varela.

Los policías persiguieron y dispararon hacia el vehículo en distintas oportunidades, impactando en el mismo y en el cuerpo de uno de los ocupantes. A través de la investigación penal se pudo determinar que se desplegó una amplia actividad para alterar la escena y eliminar los rastros de lo ocurrido; en definitiva: encubrir valiéndose de su rol de funcionarios estatales. La magnitud del hecho impidió que fuera posible seguir negando la persecución, dado que rápidamente emergió prueba evidente: vecinos de la localidad aportaron videos del hecho y se secuestraron las cámaras del centro de monitoreo municipal que habían pretendido ocultar. Un joven de localidad filmó con su celular la persecución, los disparos y los cuerpos de las víctimas, y luego se dirigió a la comisaría a denunciar. Al advertir que falsearon sus dichos, volvió a exponer ante la ayudantía fiscal. De ese modo, comenzaron a caer los testimonios falseados por la policía para ocultar lo sucedido. En síntesis, una acción típica en los hechos de violencia institucional por la que se despliega un “espíritu de cuerpo” y “camaradería” para ocultar y encubrir las responsabilidades policiales.

Además de la gravedad institucional que tiene el hecho por sí mismo, la masacre de San Miguel del Monte no es un caso aislado sino un emergente del problema sistémico de la violencia policial en la Provincia. Respecto a la trama local, se inscribe en una trayectoria de violencia institucional, y en la regularidad de una política de seguridad que tiene por objetivo el control de los territorios de las poblaciones precarizadas y de los mercados ilegales. Hostigamiento, persecución, armado de causas, sobornos, violencia física, amenazas y detenciones arbitrarias son prácticas cotidianas que las fuerzas de seguridad aplican, sobre todo, contra jóvenes y pobres. La creciente saturación policial de las ciudades, el despliegue de un discurso oficial que avala y promueve la muerte como resultado esperable de la intervención policial, y la impunidad judicial que sigue a la mayoría de las denuncias habilitan hechos como los de Monte. Y la masacre posibilitó que se denunciaran muchos de los atropellos previos, naturalizados o silenciados por temor.

Ha quedado probado que se trató del accionar de funcionarios policiales armados sobre víctimas indefensas. Pero, además de la responsabilidad policial, esta masacre da cuenta de la responsabilidad política de los funcionarios provinciales y municipales que diseñan e implementan las políticas públicas, al extremo de que la ex intendenta Sandra Mayol y dos de sus secretarios son investigados penalmente por incumplimiento de deberes de funcionario público como un acto propio destinado al encubrimiento.

La masacre de Monte, como corolario de los tres sucesos que se abordan en el presente capítulo, es una nueva alerta que debe conducir a un cambio de paradigma en las políticas de seguridad; un punto de inflexión para que funcionarios, legisladores y operadores judiciales adopten medidas estructurales que dejen de naturalizar y avalar violencias policiales.

2.3.1. La causa judicial

Los hechos comienzan con una rutina bastante habitual en San Miguel del Monte: adolescentes y jóvenes se reunían en la plaza principal a rapear, andar en skate o simplemente a conversar. La noche del 19 de mayo de 2019, Danilo Sansone y su amigo Gonzalo Domínguez se encontraron con sus compañeras de escuela Camila López y Rocío Quagliarello; a la plaza llegó también Aníbal Suárez en su auto, un Fiat Spazio. Los adolescentes se subieron al auto y salieron a dar vueltas

por el pueblo. A poco de andar, un patrullero comenzó a perseguirlos, y se suma otro móvil policial que pretendió emboscar al Fiat Spazio. El oficial Manuel Monreal disparó contra el auto, y una bala impactó en el cuerpo de Gonzalo; con él herido, el Fiat bordea el camino de la laguna y luego toma una avenida. A través de las cámaras de seguridad (inicialmente ocultadas), pudo determinarse que, durante la persecución, García saca el cuerpo por la ventanilla de la camioneta que lo llevaba a bordo junto con otro policía, Ecilape, y dispara directamente al vehículo. Tales circunstancias quedaron textualmente plasmadas en el expediente:

El desenlace fatal de la persecución se produjo con el impacto del auto contra un acoplado que estaba estacionado. Aníbal, Danilo, Camila y Gonzalo murieron en el lugar; sólo sobrevivió Rocío, después de estar casi un mes internada con múltiples lesiones de gravedad.

La investigación penal preparatoria tramita como IPP 2118/19, con la instrucción a cargo del fiscal Lisandro Damonte, titular de la UFI 1 de Cañuelas, y con la intervención del Juzgado de Garantías 2 del Departamento judicial La Plata, a cargo de Eduardo Silva Pelossi. La CPM, a través del programa Litigio Estratégico, patrocina como particulares damnificados a Yanina Zarzoso, mamá de Camila, y a Juan Carlos Sansone y Gladis Ruizdia, padre y madre de Danilo; de manera articulada con Dora Bernárdez, patrocinante de las familias de Gonzalo Domínguez y Aníbal Suarez, y Ricardo Minoli, en representación de Loana Sanguinetti, mamá de Rocío Quagliarello.

Al cierre de este Informe la causa tiene 23 imputados y está estructurada en diversos tramos, acorde a las instancias de participación. En el tramo principal del expediente se investiga la violenta persecución policial y el encubrimiento; se encuentran imputados por el homicidio de las víctimas el capitán de Policía Rubén Alberto García y los oficiales Leonardo Daniel Ecilape, Manuel Monreal y Mariano Alejandro Ibáñez. El subcomisario Franco Micucci y los oficiales José Manuel Durán, José Alfredo Domínguez, Cristian Alberto Righero, Juan Manuel Gutiérrez, Nadia Alejandra Genaro y Melina Noelia Bianco están imputados/as por falsedad ideológica de instrumento público agravado y encubrimiento agravado. Por último, el teniente Héctor Enrique Ángel y el entonces secretario de Seguridad del Municipio, Claudio Martínez, están imputados por encubrimiento agravado. El 23 de mayo se produjeron las primeras siete detenciones y en los días subsiguientes las restantes. En la actualidad sólo nueve imputados están detenidos: ocho en prisión efectiva y uno con arresto domiciliario.

En junio el fiscal requirió la prisión preventiva de todos los imputados, y se ratificó parcialmente la medida por el juez de la causa que dictó la falta de mérito de los imputados Righero y Gutiérrez, ordenando liberarlos aunque continuaran sometidos al proceso. La resolución fue apelada por el fiscal y por los particulares damnificados sin obtener resultado favorable. A los pocos días, la Cámara de Apelaciones de La Plata también decidió la excarcelación de Nadia Genaro y Melina Bianco por considerar que no obstaculizan la investigación, aunque siguen también sometidas al proceso. Por su parte, el ex funcionario municipal Claudio Martínez accedió en las últimas semanas al arresto domiciliario mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio, por ser parte de un grupo de riesgo frente al Covid-19, otorgado también por la Cámara de Apelaciones de La Plata. Posteriormente, el juez Silva Pelossi resolvió otorgarle dicho arresto domiciliario más allá de los límites del ASPO, circunstancia que fue apelada por los particulares damnificados representados por la CPM. Además de estos 13 imputados, en el segundo tramo del expediente se investiga a siete agentes policiales que prestaban servicio en la Estación Comunal de San Miguel del Monte; también están acusados por incumplimiento de los deberes de funcionario público tres integrantes de la Policía

Científica de Cañuelas que intervinieron en las primeras diligencias investigativas. Se trata de Marcelo Idarreta, María Valiente, Florencia Strankeviucius, Evelin Yael Van Molenghey, Camila Galarza, Marisol Rizzo, Ariel Servía y el comisario inspector Mario Ángel Mistretta, jefe de la Policía Comunal de la ciudad al momento del hecho.

A partir de las pruebas que forman parte de la causa principal, y por pedido de todos los particulares damnificados, el fiscal Damonte inició una investigación por separado por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público contra la entonces intendenta del partido de San Miguel del Monte, Sandra Mayol, y contra Nelson Barrios, funcionario del cuerpo de bomberos municipal. Ello en consonancia con lo que la CPM sostuvo respecto de la trama de encubrimiento que se desplegó en las horas posteriores al hecho, entendiendo que resultaba poco creíble que pudiera sostenerse sin el conocimiento e, incluso, la anuencia de la intendenta. La causa tramita ante la UFIJ 3 y el Juzgado de Garantías 2 del Departamento judicial La Plata.

Es muy grave que la máxima autoridad del Municipio haya sostenido la versión de la policía y del secretario de Seguridad y no haya creído en familiares que le mostraban los videos de la persecución policial y de los disparos, junto a los relatos de testigos de la comunidad que acercaron filmaciones de interés para la investigación. Sin dudas, el caso exhibe una clara responsabilidad política de funcionarios públicos municipales.

2.3.2. Espionaje ilegal a familiares y amigos

La última de las causas se inició a partir de una denuncia de la CPM por tareas de inteligencia ilegal y actos intimidatorios y amenazantes contra familiares y amigos que se movilizaban reclamando justicia.

El 5 de julio de 2019, a 45 días de la masacre, miembros de la CPM junto a familiares y amigos de las víctimas realizaron la presentación de un informe especial sobre la masacre. Durante el transcurso de la actividad, personas desconocidas para los familiares (luego identificadas como personal policial sin uniforme) observaban con detenimiento el desarrollo de la reunión, en clara actitud de contralor amenazante. Se movilizaban en autos particulares sin patente, constando esto en fotografías acompañadas a la denuncia.

En primer término, se procedió a denunciar los hechos el mismo día ante el procurador general de la SCJBA, Julio Conte Grand, por la gravedad institucional que implicaban, y ante el juez federal de La Plata, Ernesto Kreplak, por violación de la ley nacional de inteligencia y la de seguridad interior. En ambas denuncias se brindó información detallada respecto a la identificación que los familiares hicieron sobre la presencia del entonces jefe de la División de enlace institucional de la Superintendencia de Inteligencia Criminal, Walter De La Fuente, junto a otros policías de civil de la Jefatura Departamental San Vicente. De La Fuente ya había participado de reuniones con los familiares de las víctimas e incluso se acercó a ellos en diferentes momentos manifestando su apoyo a la causa. En algunos casos lo hizo ocultando su condición de funcionario de alto rango en el área de inteligencia de la Policía Bonaerense, llegando a ingresar a los domicilios de las familias de las víctimas a modo de visita, ofreciendo soluciones para problemas económicos y llevando presentes bajo la premisa de “brindar su apoyo a la familia”.

Por su parte, al tomar conocimiento de la denuncia federal realizada por esta CPM, el Procurador bonaerense promovió la intervención de la UFIJ 1 de La Plata a cargo de Ana María Medina y del Juzgado de Garantías 4, organismo que declinó su competencia en octubre de 2019 y remitió la

causa al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 3 de La Plata, para su acumulación a la causa promovida por la CPM. Curiosamente, al día siguiente el mencionado juzgado federal procedió a declarar su incompetencia en razón de la materia y, en consecuencia, la remitió al Juzgado de Garantías del departamento judicial La Plata.

Trabado el conflicto de competencia entre ambas jurisdicciones, y teniendo en cuenta las demoras de la CSJN en la resolución de causas, se solicitó que se eleven de manera urgente para dirimir la correspondiente cuestión de competencia. En julio del corriente año, el juez Ernesto Kreplak habilitó la feria judicial y solicitó a la Auditoría General de Asuntos Internos que informe el estado sumarial de los posibles imputados en la causa, situación ya requerida en marzo. La dilación en los tiempos procesales y la demora para responder de los órganos competentes sobre un aspecto tan sensible como el espionaje ilegal conllevan una virtual paralización de las investigaciones en detrimento de las víctimas, en este caso, espías ilegalmente luego de la masacre de sus hijos/as.

2.3.3. Balance de la etapa

Respecto del estado actual de las investigaciones, en el expediente existe un importante grado de certeza sobre lo ocurrido. Al cierre del presente Informe, el fiscal dispuso el cierre de sumario, un acto procesal previo al requerimiento de elevación a juicio que permite a las partes aclarar o revisar las pruebas peticionadas.

Es destacable la celeridad e integralidad de la investigación, tanto desde las propuestas probatorias del fiscal y los particulares damnificados como el contralor permanente y la calidad de intervención de familiares y abogados/as en todas las instancias de la etapa de instrucción. Esta calidad investigativa permitió que a un año del hecho se lograran revertir las demoras y acciones de ocultamiento de pruebas realizadas por los funcionarios policiales. La evaluación permite constatar que la actuación judicial rápida y eficaz, además de ser una obligación para todos los casos, resulta imprescindible en hechos donde se investiga a funcionarios policiales, garantizando la producción de pruebas e impidiendo que los rastros del delito sean fraguados. En este proceso fue posible plasmar un abordaje general de la masacre, mediante una investigación que apuntó a los distintos planos de acción y modalidades características de los casos de violencia institucional: las responsabilidades directas, la trama de encubrimiento y también la re-victimización de los familiares a través de intimidaciones y amenazas.

La masacre de Monte, a diferencia de las sucedidas en lugares de encierro, tuvo un fuerte impacto mediático, generó una alta sensibilidad en la opinión pública y una celeridad particular en la investigación judicial, que avanzó no solo sobre los responsables directos de los homicidios sino de la trama de encubrimiento, policial y político. Probablemente, la corta edad de las víctimas y su inocencia hayan contribuido a la sensibilización; resulta deseable que ese consenso pueda revertir también la extendida aceptación social de prácticas generalizadas y rutinarias, sostenidas sobre imaginarios autoritarios, clasistas y racistas que están en la base de hechos aberrantes como éste. Al momento de hacer un balance del caso, el compromiso de vecinos y vecinas de la ciudad con la verdad y la justicia es otro aspecto destacable que otorgó el marco adecuado para la organización de las familias. Dicha organización se fue dando como algo natural, estrechando los vínculos en un reclamo articulado tanto en el ámbito judicial como el político.



3. El abordaje desde el acompañamiento y asistencia a las víctimas

3.1. Lineamientos generales de acompañamiento y asistencia

Desde que la CPM se propuso como uno de sus objetivos vertebrales la promoción y defensa de los derechos humanos, fue necesario pensar el acompañamiento a las víctimas. La dinámica de estos hechos exige la intervención inmediata de equipos multidisciplinarios para abordar la complejidad del daño producido en estos eventos traumáticos para todo el entorno afectivo de las víctimas.

Las personas castigadas por la violencia del Estado post dictadura pertenecen a las poblaciones más vulneradas, azotadas por un conjunto de violencias ligadas con la pobreza y la precariedad social; por lo tanto las estrategias de acompañamiento y asistencia deben reconocer este contexto, estas trayectorias biográficas, y desplegar acciones en dimensiones múltiples para lograr una efectiva reparación que alivie el daño y reconozca los diferentes aspectos que lo configuran. La multidisciplinariedad es entonces un punto de partida que define los marcos de acción: planos jurídico, psicológico, médico y social. En general, se trata de víctimas estigmatizadas, escasamente reconocidas como tales, que no solo deben afrontar la violencia física y la pérdida afectiva sino también la violencia simbólica que muchas veces refuerzan luego de los acontecimientos sufridos. Al mismo tiempo las fuerzas de seguridad y la justicia, en su modalidad represiva y burocrática, producen, garantizan y mantienen la impunidad frente a torturas, malos tratos y violencias, sobre la base de la negación y obturación de su palabra en tanto víctimas y testigos.

Habilitar un espacio para que las personas hablen de lo que sufrieron, relaten, denuncien y den testimonio de lo que ha sido dañado es el primer movimiento en el camino de nombrar, subjetivar lo vivido y transitar el camino de la justicia. El acompañamiento se da en el marco de los procesos judiciales, pero no se agota allí. La justicia exige tiempos y plazos que no siempre coinciden con los del sujeto, y cada persona o colectivo transita de un modo singular las marcas que deja la violencia del Estado. Sobre esto profundizaremos en este capítulo, haciendo hincapié en las ideas y tensiones que marcaron el trabajo de acompañamiento.

Cuando hablamos de violencia estatal, de violaciones a derechos humanos, el Estado debe investigar los delitos que él mismo cometió comprometiéndose en la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Este derecho a la verdad, como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), comprende una doble dimensión:

En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad

con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos. Ello implica que el derecho a la verdad acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos. (...) En segundo lugar, se ha consolidado la noción que este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto. Al respecto, la Comisión ha sostenido que toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro (informe de la CIDH, Derecho a la verdad en América, 2014)⁵.

En un estado de derecho, el escenario de construcción de la verdad son los procesos judiciales; no obstante, para que haya un efecto reparatorio integral, se debe lograr que esa verdad jurídica sea válida en la trama social y en la construcción narrativa de la comunidad de acogida de las víctimas. Para quienes sufrieron violencia estatal, el proceso judicial es una de las vías de reparación y siempre es simbólica. Pero -como decíamos- hay otros escenarios para la verdad, porque la verdad de la justicia, de los hechos precisos, no siempre es a la que puede arribar el sujeto atravesado por la vivencia traumática. Los tiempos de la justicia no son los subjetivos, y acompañar estos trayectos es un desafío que busca transitar lo singular de cada persona o cada colectivo historizando procesos donde los nuevos eventos se inscriban para ofrecer una mayor inteligibilidad de lo padecido de modo individual.

La efectiva justicia es una ocasión para que el Estado repare algo del daño, para recuperar la historia, la verdad de las víctimas, de los sobrevivientes y de las familias, y evitar la estigmatización. Se trata “no sólo de que los responsables sean penados por la justicia, sino de poner en evidencia el accionar de las fuerzas represivas (...) que se vale de mecanismos estatales para asegurar su impunidad, a la vez que fortalece la figura de ese “otro” peligroso, en este caso joven y pobre, que es culpable”⁶. Así sucedió en el caso de la masacre de Pergamino, donde siete jóvenes de entre 18 y 27 años murieron asfixiados y quemados en la comisaría 1ª, en marzo de 2017. Los familiares no solo pedían justicia sino que se supiera quiénes eran esos jóvenes que ya estaban pagando una pena impuesta por la justicia⁷. Unos tenían declarada la libertad pero seguían detenidos por la desidia judicial; otros debían ser trasladados a hospitales o a unidades penales pero estaban ahí. Saber la verdad de lo que pasó, que el Estado diga a través de alguna de sus agencias que los dejó morir brutalmente, que se condene a los responsables (u otros actos ligados a la reparación) a veces es la posibilidad de atenuar el dolor que supone la pérdida violenta de un ser querido que se encontraba bajo su custodia.

Por todo esto, el trabajo de acompañamiento a víctimas, víctimas-familiares y víctimas/sobrevivientes se sostiene en al menos tres pilares: una dimensión ética y una dimensión jurídica-legal que delimitan una lógica de intervención, y una dimensión técnica. La ética remite a la responsabilidad de nuestros actos ante el otro; consiste -según el sentido que plantea Bleichmar (2011) leyendo a Levinas- en “el reconocimiento de la presencia del semejante”, y éste como un otro que es sujeto de derechos y que se define a partir de su dignidad. La apuesta por la verdad del sujeto, por la búsqueda

5 Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/derecho-verdad-es.pdf>

6 Publicación de la CPM. Los recorridos de la justicia: Del juicio a las Juntas a los nuevos juicios: <http://www.comisionporlamemoria.org/static/prensa/lesahumanidad/los-recorridos-de-la-justicia.pdf>

7 Ver la historieta La masacre de Pergamino, disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/violenciainstitucional/historieta-pergamino-2020.pdf>

da de justicia, es posible en la medida en que no se es neutral frente a la violación de los derechos humanos. El acompañamiento a víctimas de violencia estatal supone una toma de posición frente a los delitos cometidos por el Estado, y respecto al dolor que la violencia y el horror generan en las personas, en sus grupos vinculares y en la comunidad.

Otro aspecto del acompañamiento a víctimas se relaciona con la dimensión jurídico-legal y el compromiso con los derechos humanos, que señalan márgenes y horizontes. El Estado argentino se comprometió incorporando diversos tratados con jerarquía constitucional y primacía sobre las leyes, y además se compromete a realizar acciones positivas para garantizar su cumplimiento. El marco jurídico señala un rumbo y un horizonte, porque se trata de la pelea por la responsabilidad que el Estado tiene de garantizar las condiciones para que un ser humano se desarrolle dignamente. Este marco legal y jurídico es uno de los registros del ordenamiento simbólico, una de las marcas de su existencia y de las formas en que nos enlazamos como sociedad. Ese lazo no puede permitir y debe repudiar enérgicamente que el Estado hiera, perjudique y mate, a través de sus poderes o sus funcionarios. Buscar verdad y justicia, luchar por la memoria, construir nuevas herramientas no es sólo una decisión jurídica y política sino profundamente ética. Máxime cuando la experiencia en nuestro país indica que, en la mayoría de los casos, la impunidad que se entrama a partir del accionar judicial-policial es una regla que requiere de enormes esfuerzos de las familias y organismos de derechos humanos.

Las intervenciones en el marco de los acompañamientos a víctimas se producen en el cruce de estos principios. Por eso decimos que delimitan una lógica de intervención que no será por fuera del discurso jurídico de los derechos humanos, pero tampoco fuera de la singularidad del caso. Se trata de una forma que pone operativos estos principios, porque no hay recetas en esto: las personas, quienes sobrevivieron al horror y sus propias historias son únicas. En este sentido, es un desafío llevar esta singularidad al ámbito de la justicia, porque el dolor psíquico no se ve, y en ocasiones estas marcas se tornan apenas perceptibles para los operadores judiciales.

Por último, los espacios donde se desarrolla el trabajo de acompañamiento son múltiples: una casa, la cárcel, un juzgado, una marcha por el aniversario de una muerte; por eso las herramientas están compuestas de materia diversa. También la direccionalidad de las intervenciones son múltiples: la escuela, el centro de salud del barrio, el municipio, el Poder Judicial, por nombrar algunos. Tenemos cierta certeza de que la presencia, el acompañamiento *cuerpo a cuerpo*, impone una marca en la manera de hacer, y que eso construye lazos que permiten a las víctimas y sobrevivientes comenzar a narrar algo del horror de lo vivido. Este es el sentido cabal de la tarea de acompañamiento: la restitución a víctimas y sobrevivientes del valor y el poder de la palabra, dimensión solamente humana y completamente perdida cuando el Estado tortura y mata.

La otra certeza es que la organización del colectivo de familiares y víctimas genera un apoyo muy necesario para sostener los procesos que permitan transitar el largo tiempo de los procesos judiciales, y las afectaciones que emergen del caos personal y familiar producido por la pérdida. Compartir, escuchar, verse en otros/as que atravesaron situaciones similares y pudieron continuar sus vidas son aspectos centrales para la elaboración y búsqueda de salidas o caminos que permitan superar la devastación subjetiva. En esta clave, el trabajo sostenido de la CPM para la construcción y sostenimiento de una red de familiares y víctimas de la violencia estatal se ha constituido en un apoyo importante para las familias damnificadas. Algo de esto intentaremos compartir respecto de las masacres de San Miguel del Monte, Esteban Echeverría y Pergamino⁸.

⁸ Se desarrolla con profundidad el caso de Pergamino (3.3) debido a que, siendo el único en instancia de juicio oral, implicó un mayor acompañamiento. Los otros casos se encuentran en pleno proceso.

3.1.1. San Miguel del Monte

Como se ha descrito más arriba, el 20 de mayo de 2019 se produjo la masacre de San Miguel del Monte por la intervención armada de la policía bonaerense, en la que murieron Danilo Sansone y Camila López de 13 años, Gonzalo Domínguez de 14 y Aníbal Suárez de 22. La única sobreviviente fue Rocío Quagliarello de 13 años, quien estuvo internada en grave estado durante 25 días.

Además del patrocinio legal de las familias de las víctimas, la CPM realiza tareas de acompañamiento desde el programa de Salud Mental. Este proceso tiene como componente principal la voluntad de cada una de las personas que nos permiten acompañarlas en este momento de sus vidas, en una coyuntura tan dramática como lo es la muerte de un familiar en manos del Estado.

Como dijimos al principio, tanto los escenarios de intervención como la direccionalidad son variados. Se trata de generar espacios de escucha empática, interceder para facilitar el acceso a derechos a través de las instituciones del Estado y generar estrategias que faciliten la comprensión del proceso judicial en sus diferentes instancias. Somos testigos de lo lejano que aparece el mundo jurídico para las víctimas de violencia estatal y su familia, y de lo difícil que resulta muchas veces la comprensión del proceso judicial; por ello es fundamental transmitir con la mayor claridad posible cada instancia de la investigación, desde una posición ética que no sea indiferente al proceso subjetivo singular que atraviesa cada persona.

La muerte de un familiar en manos del Estado, y todo lo que acontece después, quiebra la cotidianidad de los grupos familiares. En general se trata de familias que viven su día a día en la esfera privada y eso cambia bruscamente: de un momento a otro pasan a la esfera pública, van conociendo y aprendiendo el lenguaje jurídico y mediático a la vez que toman conocimiento de lo que sucedió con sus seres queridos. Mientras intentan simbolizar lo que está pasando, deben tomar decisiones rápidas, tanto individuales como colectivas, relacionadas con el acceso inicial y posterior a la justicia. En las familias de las víctimas de Monte se produjo la ruptura de su cotidiano y se instauró una nueva cotidianeidad. Esta nueva realidad está conformada por la incorporación del lenguaje jurídico, medios de comunicación, marchas y movilizaciones exigiendo justicia, una custodia de Gendarmería en la puerta de las casas y la sensación constante de temor, porque no solo debieron afrontar el dolor por la muerte de sus seres queridos sino que también fueron amenazados y espiados.

A simple vista pareciera una contradicción reclamar a quien no pudo garantizar el acceso a derechos, sin embargo se tiene sobrada experiencia en la historia de nuestro país acerca de la necesidad e importancia de que la reparación provenga del propio Estado que vulneró derechos. Desde esta convicción, permanentemente se pone en primer plano a las instituciones estatales y se dirigen ahí los reclamos por el acceso a derechos de las víctimas y sus familiares. El Estado debe poner a disposición de estas familias todos los recursos necesarios: alguien que no tiene cubiertas sus necesidades básicas y las de sus hijos e hijas ve dificultado el inicio del trabajo de duelo o la posibilidad de concentrar sus fuerzas en el pedido de justicia y la lucha contra la impunidad.

La construcción de estrategias de acompañamiento implica considerar lo que ocurre en cada grupo familiar en *el mientras tanto* de la espera judicial. Eso que sucede pareciera verse interrumpido, en constante cambio, por la causa de la cual son protagonistas; eso implica que comiencen a recorrer un camino de angustia, incertidumbre y reclamo a la par que la vida sigue sucediendo, especialmente la de niños, niñas y de quienes están a cargo de su cuidado.

En el caso de San Miguel del Monte, el Estado no estuvo a la altura y su presencia llegó tardíamente, luego de transcurridas varias semanas, de manera intermitente y desarticulada. Desde el Municipi-

pio no hubo decisión política de acompañar y abordar integralmente a los familiares de las víctimas y su intervención se limitó a ofrecer asistencia alimentaria. A nivel provincial la situación fue similar: las intervenciones fueron limitadas, inadecuadas e insuficientes (CPM, 2019b: 45).

La única presencia significativa y seria fue la de un grupo de profesionales de la ciudad denominado Ama Quella, quienes organizaron un dispositivo grupal para el colectivo de familiares y ofrecieron también un espacio para niños y niñas. Se implicaron desde un primer momento y fueron un actor fundamental sobre todo en los meses posteriores a la masacre. Con las integrantes de este dispositivo se trabajaron objetivos comunes en relación al fortalecimiento de lo colectivo, abordaje de cuestiones judiciales y otros temas que han ido surgiendo y cambiando con el correr de los meses. Transcurrido un tiempo, comenzó la intervención de profesionales de algunas instituciones locales como CPA (Centro preventivo asistencial de adicciones), Servicio Local y Desarrollo Social. Sin embargo, no se evidenció una decisión política de acompañamiento sino más bien una decisión ético-profesional de trabajadores y trabajadoras que decidieron no permanecer indiferentes frente a las consecuencias de la masacre. Dada esta variedad, consideramos fundamental la articulación interinstitucional y la conformación de una red de abordaje más allá de la delimitación clara de las funciones de cada una de las instituciones implicadas.

Una vez más, en una masacre quedó explicitada la importancia de los actores territoriales en la lucha contra la impunidad. Se conformó La 20 de mayo, una agrupación integrada por familiares de las víctimas y profesionales que desplegó estrategias de visibilización y pedido de justicia. En términos generales, comenzaron a visibilizar problemas estructurales de la ciudad en relación a la continuidad de la violencia policial, y se abocaron a la difusión de herramientas para la defensa de derechos de pibes y pibas, entre otras actividades. Desde un comienzo, la CPM realizó un relevamiento de situaciones de violencia policial previas a la masacre que no fueron controladas ni sancionadas por las autoridades, y que generaron las condiciones de posibilidad para su ocurrencia⁹. Así, se materializó la potencia de lo colectivo y la transformación del dolor en lucha. Fuimos testigos del proceso operado en diferentes miembros de los grupos familiares, saliendo a la esfera pública exigiendo justicia, visibilizando la masacre e integrándose a la Red de familiares contra la tortura y otras violencias estatales, donde compartieron su dolor con otros padres, madres y hermanas/os.

3.1.2. Esteban Echeverría

Pocos días después del 15 de noviembre de 2018, cuando se produjo la masacre en la comisaría 3ª de Esteban Echeverría que dejó el saldo de 10 personas fallecidas, la CPM comenzó su tarea de acompañamiento a las familias; la CPM se constituyó como particular damnificado de 9 de las 10 familias para intervenir en la causa. Como ya se dijo, patrocinar a las familias implica también desarrollar estrategias de acompañamiento mientras avanza la causa penal.

Unas de las mayores demandas vinculadas al acompañamiento fueron las relacionadas con la escasez de recursos y la grave situación socio-económica que padecen las familias. Es complejo exigir justicia desde una situación de vulneración acumulada de derechos básicos, y es difícil confiar en un Poder Judicial al que nunca se pudo acceder y que generalmente se redujo a detener familiares por delitos menores y a rechazar arrestos domiciliarios.

Durante 2019 se realizaron reuniones informativas con los grupos familiares para transmitir los movimientos de la causa. También se gestionó una reunión con la Secretaría de Derechos Humanos

⁹ Ver CPM (2019b), Informe especial disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/la-masacre-de-san-miguel-del-monte/>

a propuesta de los propios familiares, que apuestan a realizar pedidos concretos y exigir ciertas garantías.

Algunas cuestiones centrales son los problemas de vivienda y de salud, estos últimos afectados particularmente luego de la masacre. Los familiares también han solicitado respuestas de atención y medidas reparatorias para los sobrevivientes que aún se encuentran viviendo el encierro carcelario. En este sentido, resulta complejo fortalecer los procesos de lucha en las familias cuando la mayoría sigue esperando respuestas concretas del Estado municipal y provincial. Pese a estos déficits, el Municipio acompañó a varias familias en cuestiones alimentarias o sanitarias y el Intendente recibió a los familiares reconociendo su lugar de víctimas. También fue muy importante el accionar de un grupo de organizaciones sociales, sindicales y políticas que apoyaron y promovieron actos y convocatorias públicas en reclamo de justicia. La Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) facilitó sus instalaciones para las reuniones de familiares.

En relación a las personas sobrevivientes, en muchos casos se les ha otorgado la domiciliaria y/o libertad, pero algunos volvieron a atravesar el encierro por encontrarse nuevamente con dificultades económicas y sin ningún tipo de intervención estatal para mitigarlas. Durante 2019 se realizaron nuevas presentaciones judiciales por los sobrevivientes, solicitando arresto domiciliario o morigeración de la pena como así también atención de salud por padecimientos previos acentuados por la masacre. Es imposible alcanzar una reparación mientras estas personas continúen padeciendo el encierro y sin la cobertura de derechos básicos.

3.2. Pergamino

El 2 de marzo de 2017 siete jóvenes detenidos (Sergio Filiberto, Federico Perrotta, Alan Córdoba, Franco Pizarro, Jhon Mario Chilito Claro, Juan José Cabrera y Fernando Emanuel Latorre) murieron asfixiados y quemados en un calabozo de la comisaría 1ª de Pergamino. El acompañamiento a víctimas/sobrevivientes y familiares se desplegó en varios planos: el patrocinio legal que ya fuera descripto, una intervención específica desde el programa de Salud Mental que asistió a los sobrevivientes, la contención y asistencia psico-social de los familiares, y las pericias de parte para dar cuenta de su grado de afectación y que sean reconocidas como víctimas de la masacre por la justicia en el proceso judicial.

3.2.1. La asistencia a los sobrevivientes

Pocos días después de la masacre, la CPM puso en marcha un dispositivo de acompañamiento a los sobrevivientes conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales de la psicología, el derecho y el trabajo social. Como primer paso se tomó contacto con ellos, se realizaron entrevistas en el penal de Junín y diversas gestiones judiciales para garantizar las mejores condiciones de cuidado y contención en relación con los padecimientos sufridos.

Fue diversa la estrategia de intervención en cada caso ante los órganos judiciales en donde tramitaban las causas por las que las personas se encontraban detenidas. En las presentaciones se describieron los antecedentes personales y las condiciones en que habían permanecido desde el día de la masacre, haciendo hincapié en el impacto físico y subjetivo padecido por los hechos sufridos, y en la agudización de estos cuadros ante la continuidad de su detención y la ausencia de dispositivos de contención. A su vez, se hizo foco en la especial consideración que debe tenerse

para aquellas víctimas y testigos de hechos de tortura, considerando las dificultades que encuentran al momento de denunciar, ya sea por la desconfianza respecto al sistema judicial como por el temor a las represalias que pueden sufrir en los lugares de encierro. Esta era una de las cuestiones de mayor relevancia, puesto que sus declaraciones en el debate serían fundamentales para determinar la culpabilidad de los policías presentes al momento de la masacre.

Bajo estos lineamientos, las presentaciones se fundaron en un pedido común: la concesión de una alternativa a la prisión para que los efectos de la proximidad del juicio tuvieran un impacto menor. También la aplicación del instituto de la pena natural, toda vez que el padecimiento sufrido excedía los principios de proporcionalidad y culpabilidad con relación a la pena impuesta.

En primer lugar, advertimos que al momento de la masacre los sobrevivientes se encontraban detenidos hacía pocos meses e incluso días; es decir que sus causas recién estaban en la primera etapa de investigación. Ahora bien, al margen de determinar si habían cometido un ilícito o no, la situación concreta era que en el breve período que estuvieron en la comisaría sufrieron hechos de extrema gravedad, que conllevarían consecuencias irreversibles para su salud integral.

Por otra parte, resultaba evidente que la masacre se había desplegado, en principio, por una fallida guarda del propio Estado. Es decir, quien tuvo a estas personas bajo su custodia no cumplió con su deber de cuidado y no logró prevenir razonablemente la violación de sus derechos humanos. En este orden, entendimos que agregarles a las víctimas sobrevivientes una medida de encierro resultaba manifiestamente desproporcionado. El padecimiento de ver morir a sus compañeros y de haberse encontrado ellos mismos al borde de la muerte provocó un daño y afectación que deberán cargar toda su vida.

Como expresa Raúl Zaffaroni (2005), para la determinación del específico merecimiento de pena deben relevarse los sufrimientos graves que el autor padece como consecuencia de su delito, los que constituyen la denominada pena natural. Entiende que estas cuestiones no pueden ser indiferentes al juez, ya que si la sanción fijada ignora esas pérdidas la respuesta punitiva superará la proporcionalidad entre el delito y pena. La pena natural, precisamente, encuentra sustento en el principio de humanidad y en los criterios de necesidad real de la pena. Esto implica necesariamente la prohibición de las sanciones crueles, inhumanas o degradantes. Bajo estos lineamientos fundamos nuestro pedido de alternativas a la prisión. Sin embargo, todos fueron rechazados por los órganos judiciales y las víctimas sobrevivientes arribaron a la etapa del juicio detenidas bajo la órbita del SPB.

De esos primeros contactos y de las entrevistas que mantuvo el equipo cuando los sobrevivientes aún se encontraban detenidos, se pudieron conocer las devastadoras consecuencias psíquicas, físicas y sociales que estos hechos generaron: todos atravesaban cuadros de estrés postraumático o cuadros depresivos graves.

Durante 2019, y ante la aproximación del juicio oral, se hizo especial foco en ellos, entendiendo la extrema vulnerabilidad de su situación. Es que, a la expectativa de un veredicto condenatorio para los policías responsables, se agregaban cuestiones de profunda sensibilidad: ellos debían prestar declaración en el debate en calidad de testigos, lo que implicaba necesariamente rememorar las situaciones del incendio y, a su vez, denunciar a una fuerza de seguridad mientras permanecían detenidos.

Intentaremos narrar la experiencia de acompañar a los sobrevivientes de esta masacre: lo que ocurre cuando se vivencia el horror y que pone en primer plano que el acto de testimoniar tiene

profundas implicancias subjetivas y políticas.

Las víctimas fatales de la masacre estaban alojadas en la celda 1; los sobrevivientes se distribuían así: seis en la celda 2, tres en la celda 3, y cuatro en los pasillos y en el espacio de contraventores. Todos los sobrevivientes y testigos relataron durante el juicio oral la vivencia extrema y traumática que vivieron. Contaron que al inicio el fuego era muy chico y que el humo estuvo ahí por al menos 40 minutos, tiempo suficiente para que alguien lo apague. También relataron que se estaban asfixiando con ese pequeño foco y que aumentó la desesperación al ver que nadie acudía. Cuando el fuego tomó una cortina y vieron que no había respuesta, entendieron que podía pasar cualquier cosa y que no había solución, entonces empezaron a gritar más fuerte. Luego se cortó la luz y entraron en una situación de desesperación absoluta: “Era difícil respirar, si hablaban tragaban monóxido de carbono por lo que se tiraron al piso a esperar”.

Uno sobreviviente relató que en su celda había una persona mayor que empezó a descompensarse y trataba de respirar por la boca del inodoro. Cuando el fuego agarró la cortina y comenzó a crecer, se cortó la luz y todos preguntaban por la celda 1 pero ya no respondían. “Después que todo sucedió hubo mucho silencio”, relató un sobreviviente al que dieron por muerto. Solo quien estuvo frente al horror puede saber que para los sobrevivientes ese silencio fue literalmente ensordecedor. Todos llevan consigo esa marca: los gritos agónicos de sus compañeros y luego el silencio de la muerte, el vacío. Esta marca imborrable retorna una y otra vez en recuerdos, en pesadillas; como un suceso intacto por el paso del tiempo, se devela la huella de la memoria traumática; porque cada vez que se hace presente, lo hace como aquel día: sin matices, con las mismas impresiones y el mismo terror. Antes de morir muchos mandaron mensajes a sus familiares para que los ayuden, porque veían con claridad que los estaban dejando morir. Estos mensajes de texto fueron, en el juicio oral, una prueba más del estado de pánico por la situación: el encierro, el fuego y el abandono de los funcionarios que no intervenían para sofocar el incendio. Por ellos también se sabe que entre el primer fuego y los mensajes hubo al menos 24 minutos, tiempo más que suficiente para que los policías apagaran el incendio.

Los bomberos fueron contundentes al señalar que resultaron cruciales los 15 minutos que perdieron por no contar con las llaves para abrir las puertas, pese a que las pidieron dos o tres veces. Que cuando llegaron el incendio estaba declarado, es decir todo en llamas, y que mientras desplegaban las mangueras ningún policía los ayudó. Durante el juicio relataron que cuando pudieron entrar y comenzar a echar agua, en la celda 1 no se escuchaba nada. Cuando uno de ellos ingresó mientras su compañero estaba terminando de sofocar el fuego de las cuchetas, “había un cuerpo en el medio de la celda boca arriba, contraído, con la cara, manos y torso quemados, los otros seis cuerpos estaban como una pelota, todos enroscados, se escuchó un jadeo y salieron a pedir apoyo pues no podían desenroscar los cuerpos”. Otro bombero declaró que en un incendio la gente siempre ayuda, pero acá no. Está probado que cuando los bomberos arribaron al lugar “todavía había signos de vida” dentro de la celda 1.

En la sentencia el Tribunal tuvo en cuenta como agravante la pluralidad de víctimas en especial situación de vulnerabilidad y la extensión del daño causado, que ocasionó no solo la muerte de siete personas precedida de un sufrimiento atroz sino el daño psíquico derivado a los familiares y extendido a los sobrevivientes

Entonces, después de conocer estos hechos, de ver y escuchar a los sobrevivientes, nos preguntamos cómo se acompaña en un proceso judicial cuando el acusado de matar es el Estado que

debía cuidar. El marco del acompañamiento a sobrevivientes de una masacre tiene como bordes la escena judicial, allí donde se declarará lo que pasó, lo que se vio y se vivió. Pero, ¿cómo se narra una vivencia como ésta, cómo se narra lo traumático? ¿Cómo se hace cuando contar implica revivir el espanto? Y por último, ¿cómo conciliar la necesidad de la justicia, de saber la verdad, de obtener un testimonio, con la impotencia singular del sujeto frente a su propia vivencia?

Lo traumático es justamente lo que escapa a toda posibilidad de significación, es aquello que quebró el orden del mundo de un sujeto y por esta razón escapa a la posibilidad de ponerlo en palabras. Por eso, si se produce un testimonio, que implica una profunda elaboración de la experiencia vivida, tenemos la obligación ética y política de preguntarnos por las condiciones de posibilidad de ese testimonio, y procurar que un sujeto que atravesó una experiencia así se situó en las mejores condiciones posibles frente a la crueldad vivida.

Decir “testimonio” es pensar en alguien que ha tomado contacto con una experiencia que “desmantela su capacidad perceptiva y organizativa” (Wikinski, 2011: 1) y que, por alguna razón, ha podido elaborarla y contarla. Con justa razón, esto no siempre pasa. Es claro también que no todo lo que puede contarse constituye un testimonio o una narración de lo vivido. Decir “testimonio” es también poder engazar en la cadena de sucesos de la vida de una persona, de una familia, de una comunidad, esos hechos que por terribles y horrorosos quedan por fuera del circuito de la palabra. Allí es donde radica la importancia de los trabajos de la memoria, que no implica repetir incansablemente los hechos vividos (ello no puede más que desvitalizar una vida) sino más bien inscribirlos en una cadena de sentidos que permitan elaborar la experiencia y la identidad del sujeto. Pero, más importante aun y previo a todo, este proceso de elaboración de la experiencia vivida, en tanto memoria del sujeto, implica la restitución de un lugar a algo que estaba sin poder ser nombrado.

Dice Hugo Vezzetti que “no hay memoria en la pura repetición congelada del acontecimiento, sino que para que haya memoria tiene que haber algún trabajo de sentido” (CPM, 2009: 18). Ese fue el trabajo de víctimas/testigos, víctimas/familiares y víctimas/sobrevivientes de la masacre de Pergamino, de las organizaciones sociales y políticas que conformaron el colectivo Justicia por los 7, de la Asociación por los derechos humanos de Pergamino, de las organizaciones de la Red de familiares víctimas de tortura y otras violencia estatales de la CPM, de los equipos de las escuelas que como parte de Jóvenes y memoria narraron a la comunidad los hechos, y de todos los actores que participaron del proceso judicial. Y es también el trabajo que se promovió desde el equipo de acompañamiento de la CPM para articular con organismos del Estado en la búsqueda de la reparación del daño que él mismo ocasionó.

La ausencia plena de dispositivos de asistencia y acompañamiento a las víctimas de violencia estatal y, en particular, a las privadas de libertad hizo crucial sostener un dispositivo de acompañamiento a sobrevivientes que continuaban detenidos, cuyo abandono es aun más crudo que el vivido por las víctimas en libertad.

Durante los meses previos al juicio oral, que se desarrolló durante septiembre y octubre de 2019, se concurrió en reiteradas oportunidades al complejo penitenciario Junín, donde permanecían detenidos seis sobrevivientes privados de su libertad de manera ininterrumpida desde el momento del hecho. En cada ocasión advertimos situaciones comunes en lo que respecta a sus condiciones de detención: hacinamiento y aislamiento de 23 horas diarias sin acceso a ningún tipo de actividad, falta de colchones, suciedad en las celdas, alimentación insuficiente y de mala calidad. A estas condiciones de vida y de alojamiento se agregaban cuestiones centrales como la falta o deficien-

cia en la atención médica y la ausencia absoluta de tratamiento psicológico o psiquiátrico. Estas situaciones se habían prolongado por al menos dos años, provocando un notable deterioro en su salud integral. Tanto el SPB como los jueces desoyeron los reiterados pedidos de atención médica, atención psicológica y morigeraciones, causando mayor daño y descreimiento en la justicia. A las entrevistas personales se sumaron comunicaciones directas con el director de la Unidad y el equipo de sanidad para ponerlos en conocimiento de que estas personas eran sobrevivientes de la masacre de Pergamino. En ese marco, logramos gestionar cambios de pabellón, acceso a actividades laborales, atención médica y psicológica, entre otras cuestiones.

Más allá de estas modificaciones (fundamentales para los sobrevivientes, en tanto incidían directamente en su cotidianidad), el objeto primordial del dispositivo fue acompañar a las víctimas/sobrevivientes y víctimas/testigos en el proceso de arribar al juicio oral, donde su testimonio sería de vital relevancia. Para ello, evaluamos diversas estrategias de intervención en el marco individual, pero con un horizonte común relacionado con las profundas marcas que un suceso así deja en la vida de las personas, su entorno y su comunidad. Ninguno de ellos iba a poder evitar ser llevado a declarar, lo cual tiene profundas implicancias para pensar el derecho y la obligación de dar un testimonio. En consecuencia, las diversas operaciones buscaron restituir un lugar para la vivencia traumática; un lugar donde pudiera elaborarse algo de lo vivido, abrir un camino para salir de la pura repetición que caracteriza a lo traumático y, en el mejor de los casos, apoyarse en el *derecho* a dar testimonio. Lo traumático implica una huella sin memoria, una repetición sin posibilidad de elaboración. Para que algo de esto pueda ser pensable, es necesario que otro este ahí presente, dándole lugar a esa experiencia. La palabra es el lugar donde se construye lazo con la comunidad, con los otros. La palabra es el lazo. La tortura, las vejaciones y la muerte “recaen sobre el espacio del discurso, alterando la lengua y la construcción del relato de una época; operan para expulsar al opositor, al otro-diferente, de la inscripción del campo del derecho, y por lo tanto del mundo simbólico” (Ulriksen de Viñar, 1997). Entonces la apuesta inicial fue estar ahí presentes, alojar la palabra, el llanto, el rechazo, la negación, el silencio, el miedo y el terror.

El equipo de profesionales de la asociación civil Enclaves realizó las pericias a los sobrevivientes y fueron categóricos en cuanto a las consecuencias de lo vivido: todos tenían un daño psicológico severo o irreparable de naturaleza traumática, que dejó como secuela un cambio potencialmente irreversible de la personalidad. Padecían pesadillas que incluían elementos de la masacre en su forma original, esto es, “el retomo inalterado, es decir, sin procesamiento psíquico, de las vivencias traumáticas y las torturas recibidas”. En las pesadillas los recuerdos aparecían acompañados de las sensaciones de asfixia y escalofríos, y “los gritos agónicos de los otros internos y la imagen de los cuerpos mutilados por el fuego”. La importancia de la elaboración a nivel subjetivo e individual, radica en que estas experiencias de repetición son enloquecedoras: algunos sobrevivientes preferían morir a seguir siendo asediados por sus propios recuerdos.

La irrupción de lo inefable aparece en los momentos de vigilia, durante el día y de manera involuntaria, y no alcanzan las estrategias defensivas para detenerla. Algunos hipotecan sus movimientos, sus pensamientos, su vida para mantener a raya la intrusión de los recuerdos traumáticos. Literalmente hablando, el pensamiento se angosta, la experiencia se limita, los vínculos también y la capacidad para disfrutar se reduce a lo mínimo. Nada que pueda recordar a los sucesos puede ser rozado por la memoria o el pensamiento y, entonces, hay un empobrecimiento de la persona en todos sus aspectos. Todo un costo para no volver a pasar por el horror.

En algunos casos se levantaron verdaderos muros para evitar temas vinculados a los hechos, y eso tocaba el inicio del juicio y sus propios testimonios. Sólo uno de ellos podía concebir la idea de declarar en un debate oral; el resto apenas podía hablar de ello. Para el equipo de acompañamiento fue importante generar ese ámbito donde la vivencia traumática pudiera ser dicha e iniciar un camino de elaboración, habilitar la posibilidad de nombrar el sufrimiento y con ello subjetivar, integrar algo de lo vivido. La aspiración del equipo era forjar un testimonio, que no es lo mismo que una declaración. Un testimonio en una masacre como la de Pergamino supone, entre muchas otras cosas, un modo de resistencia frente al olvido de los marginados, produciendo un acto profundamente “político relacionado con la memoria, la verdad, la justicia” y la reparación (Ministerio de Justicia de la Nación, 2011: 20).

A lo anterior hay que agregar que todas las personas que estaban en la comisaría ese día, se encontraban en situación de dependencia respecto de las fuerzas de seguridad y, desatado el incendio, en una situación de desamparo absoluto. Siguiendo a Maren Ulriksen de Viñar (1997), el terror que viene del Estado:

...trae como consecuencia directa la instalación de una serie de vivencias permanentes, en extremo penosas y desorganizantes, constituyendo lo que Janine Puget llamó “estado de amenaza”; el miedo generalizado, sentido como riesgo de ataque inminente a todo lo que nos es familiar y querido, la angustia, y la incertidumbre desmoronan y desorganizan los referentes que antes habían dado coherencia y sentido a la identidad y al sentimiento de pertenencia.

En este estado de cosas, las representaciones que giran en torno a la protección y el cuidado caen estrepitosamente; “el objeto protector se ha derrumbado, afuera y en el interior del psiquismo” y opera desde la realidad el terror y la persecución. Los sobrevivientes tenían miedo de declarar, no solo porque todas las garantías estaban caídas de entrada sino porque estaban bajo la órbita de sus verdugos que, si bien actuaban cautelosos (entre otras cosas por nuestra presencia), en cuanto pudieron marcaron su proyecto de impunidad. El acompañamiento también es instalar medidas de protección frente a lo amenazante y, en este sentido, acompañar es cuidar, es exigir que el Estado cuide como parte de un sistema de reparación.

Producto de los encuentros con los sobrevivientes, trazamos un camino que fue del reconocimiento del lugar de víctima, de sobreviviente y testigo (el reconocimiento de los derechos que dicha posición representa) hasta el testimonio. Judicialmente eran llamados a declarar como testigos y advertimos que en ellos no había registro de las otras figuras, no por no saberse perjudicados sino porque los roles de *víctima*, *testigo* y *sobreviviente* se confunden en la misma persona, se intercambian de acuerdo al discurso del momento; no es tarea sencilla (tanto menos en condiciones traumáticas) pivotar en esos papeles. Lo grave es que los operadores judiciales carecían de esta perspectiva, por lo que el riesgo a la re victimización y re traumatización estaba siempre presente.

La privación de la libertad, el aislamiento, la falta de actividades y el régimen de vida carcelario generan padecimientos específicos, y a esto se agregaba el daño producido por la vivencia de la masacre. En el trascurso de los encuentros fue apareciendo en los relatos la importancia de testimoniar, no por ellos sino por los familiares, pero entraba en tensión con el miedo a declarar estando bajo la órbita del SPB. Todos acordábamos en los riesgos de declarar y seguir detenidos, y sabíamos que dos policías detenidos por la masacre estaban alojados en la misma Unidad, lo que también les causaba temor. Para ellos era crucial seguir la detención en su domicilio, no solo por el miedo sino por la contención familiar. Los pedidos de arresto domiciliario –como ya se dijo- fueron

rechazados sistemáticamente por los juzgados a cargo, que mostraron una vez más la falta de una perspectiva en derechos humanos.

Aún frente a esta situación, estaban dispuestos a declarar sin público. Se hizo el pedido al Tribunal que en principio aceptó, pero el día del juicio, en el traslado desde el penal a los tribunales de Pergamino, los sobrevivientes fueron amenazados y *verdugueados*. La CPM transmitió al Tribunal que había al menos dos testigos/sobrevivientes que necesitaban declarar sin público y sin imputados, dada la densidad de lo que iban a relatar. El Tribunal, encabezado por el juez Burrone, decidió que la audiencia se celebre con los imputados y con gente en la sala, y que se presenten todos los testigos a declarar y a denunciar lo sucedido en el traslado, exponiendo a los sobrevivientes a una escena brutal de re victimización y re traumatización, e ignorando que luego de las declaraciones los sobrevivientes debían volver a la unidad penal con los mismos agentes a quienes debían denunciar¹⁰. Finalmente, uno de ellos declaró en ese momento, y el resto de las declaraciones se incorporaron por el procedimiento de lectura.

Los códigos de procedimiento y el derecho en general están pensados mecánicamente, sin contemplar las contingencias y las singularidades. Es preciso que los/as operadores judiciales entiendan la dinámica que recorre una escena; en principio, que piensen a quién se le ocurriría denunciar amenazas después de haber visto matar y de sobrevivir a una masacre, y cuando luego va a seguir custodiado por los que lo amenazaron. La lectura final es que el Poder Judicial pudo incorporar las pruebas que necesitaba, pudo realizar su acto de administración de justicia, pero en ese enjambre de necesidades judiciales estos sobrevivientes perdieron el derecho de a desplegar su testimonio, en esa dimensión (que no es la del acto administrativo) donde un sujeto atravesado por la experiencia del horror puede ser reparado en su acto de testimoniar. Para eso no alcanza con que las víctimas y sobrevivientes quieran hacerlo: se precisa de un Estado que cuide y sea dador de garantías. Como vimos, no fue el caso.

Luego de la declaración, volvimos a ver a los sobrevivientes en varias oportunidades. Todos sentían un poco de alivio después de aquel día; querían cerrar esa historia, no saber nada más de eso, no volver a nombrarlo. En este punto las decisiones judiciales ayudaron a concretar la impunidad, ya que finalmente se desarticuló algo que estaba endeble: un sujeto del testimonio capaz de armarse una historia allí donde lo desarmaron, un sujeto que pudiera, con la fuerza de esa historia, hacer trama con los demás.

3.2.2. El acompañamiento a los familiares

Al día siguiente de la masacre, la CPM fue a la ciudad de Pergamino y tomó contacto con los familiares a través de los integrantes de la Asociación por los derechos humanos de la ciudad y de docentes que desde hace años trabajan en el marco del programa Jóvenes y memoria¹¹. A partir de allí se desplegaron diferentes acciones de acompañamiento, contención y asistencia. En primer lugar -como ya fue dicho- se asumió el patrocinio legal de las familias. En segundo lugar, se coordinó la contención psicológica de las familias con un equipo de profesionales de la ciudad. En tercer lugar, se puso en contacto a las familias con la Red de familiares de víctimas de tortura y otras violencias estatales de la CPM, realizando una primera reunión una semana después de los hechos. Esto promovió una incipiente forma organizativa de los familiares que comenzaron a convocar a

¹⁰ Las crónicas del debate oral, disponibles en <https://juicio7pergamino.blogspot.com/2019/09/cronicas-del-juicio-dia-5-el-turno-de.html>

¹¹ Ver www.comisionporlamemoria.org/jovenesy memoria

marchas cada jueves, día de la masacre. Finalmente, se conformó el colectivo Justicia por los 7, constituida por un conjunto heterogéneo y plural de organizaciones sociales y políticas de la ciudad que acompañaron y siguen acompañando a los familiares. Al mismo tiempo la CPM tomó contacto institucional con las autoridades municipales para solicitarle medidas de asistencia y reparación. Estas iniciativas permitieron una fuerte instalación pública de lo ocurrido en la ciudad y a nivel nacional, y contrarrestar las reacciones crueles y adversas de sectores de la sociedad local que celebraron la masacre y hostigaron a las familias a través de las redes sociales. Un hito de esta disputa fueron las dos ordenanzas municipales votadas por unanimidad: en una, el cuerpo de concejales repudia la masacre; en otra, crea un sitio de memoria en la ex comisaría.

Las movilizaciones cada vez que se cumplía un mes de la masacre, los actos, festivales, encuentros de organizaciones de familiares en la ciudad, las campañas en las redes y la difusión del tema aceleraron la investigación y permitieron llegar al juicio oral luego de dos años y medio, y hacia fines del 2019, lograr sentencias condenatorias a los imputados.

El proceso judicial implicó otras acciones de acompañamiento y asistencia, así como lograr el reconocimiento de que los condenados no sólo fueron responsables de la muerte de las siete personas sino también del padecimiento brutal de sus familiares. La instancia de juicio no fue sólo un espacio más de acompañamiento: sintetizó un trabajo previo y puso en juego la presencia física y simbólica de este espacio con su impronta institucional. Esta participación, sumada a la labor pericial con los familiares, tuvo diferentes momentos y aspectos.

El día del juicio fue una fecha muy esperada por los familiares y también para quienes trabajaron con ellos: después de dos años se llevarían a cabo las audiencias orales y esto implicaba una serie de declaraciones testimoniales que harían revivir lo sucedido el 2 de marzo de 2017. Desde el equipo de acompañamiento hubo diferentes modos y momentos de *estar* en el juicio. Por un lado, se presentaron informes periciales sobre el impacto y el daño en los grupos familiares, que incluyó un trabajo de evaluación integral de las familias y el debate y argumentación posterior frente al tribunal, la defensa y la querrela. Por otro lado, implicó transitar las declaraciones con las familias y sobrevivientes como apoyo y sostén, y para hacer compartida esa instancia central en la vida de esa comunidad.

El informe pericial fue el resultado de una evaluación integral del impacto subjetivo y en la dinámica de las víctimas/familiares. Se incluyeron en el diseño entrevistas conjuntas e interdisciplinarias, dadas las dimensiones afectadas y su magnitud. Otro punto fundamental fue evitar la re victimización: las entrevistas suponían la presencia de una psicóloga, una trabajadora social y el grupo vincular, teniendo en cuenta que había hijos/as de las víctimas fallecidas. La masacre de Pergamino impactó descarnadamente en sobrevivientes, familiares y en la comunidad afectiva. Hablar de familiares y sobrevivientes/víctimas tiene como efecto inmediato la búsqueda y la necesidad de una reparación integral. La *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder* de la ONU, en su artículo primero define que:

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Lo anterior implica tener en cuenta no sólo sobre quiénes recayó directamente el suceso sino a

su grupo de pertenencia que, a partir de una vivencia de este tipo, pudiera presentar sufrimiento mental, físico, laboral, económico y vincular. Las concepciones de duelo y trauma son analizadores ineludibles para pensar el padecimiento de las personas que pierden seres queridos, y las formas específicas de tramitación individual y social cuando se trata de una muerte violenta bajo la custodia del Estado.

El trabajo del duelo implica un “proceso intrapsíquico, consecutivo a la pérdida de un objeto (...) y por medio del cual el sujeto logra desprenderse progresivamente de dicho objeto” (Laplanche y Pontalis, 1996: 435). Se trata de una elaboración psíquica que se concibe como una necesidad del aparato psíquico de ligar las impresiones traumatizantes. La atenuación progresiva del dolor es la última etapa de un proceso interior que implica una actividad del sujeto y -como muestra la clínica de los duelos patológicos- esta actividad puede fracasar. Esta elaboración singular e individual está ligada a lo social, en tanto la estructura de los relatos que se elaboran socialmente sobre la muerte, la verdad, la justicia y la memoria funcionan como posibilitadores u obturadores de los procesos. Aunque está ligado a los recursos subjetivos, este proceso no se reduce a lo individual: el sujeto es un ser social atravesado por instituciones que le otorgan sentidos y significados a los sucesos vitales.

Otro de los analizadores fundamentales para pensar las marcas que deja una masacre es la noción de trauma que significa “herida” y deriva de “perforar”: designa una herida con efracción, una fractura. Sintéticamente, se trata de un choque violento, de una efracción y de las consecuencias sobre el conjunto de la organización psíquica. Es una amenaza radical a la integridad psíquica del sujeto, en tanto representa un desmantelamiento de su aparato defensivo que no alcanza a responder. Implica la persistencia en el psiquismo a modo de un cuerpo extraño, de un exceso de excitación que no encuentra ligazón y que a través de determinados síntomas anuncia, con la persistencia del sufrimiento, la no elaboración del acontecimiento. Este sufrimiento psíquico puede durar toda la vida porque los tiempos cronológicos no tienen correspondencia idéntica en el aparato psíquico.

Las marcas que una masacre como la de Pergamino deja en los familiares queda inscripta como una serie de hechos inesperados, disruptivos y horrorosos, caracterizados fundamentalmente por la violencia. Lo violento radica no sólo en la muerte trágica e intempestiva de un ser querido bajo cuidado y custodia del Estado, sino en las condiciones en las que paulatinamente se conoce la muerte de ese familiar y las respuestas que se obtienen frente a la incertidumbre. Algunos familiares recibieron mensajes que pedían auxilio en forma desesperada, otros se enteraron por la televisión o la radio, que difundían una lista de muertos. La mayoría de los familiares/víctimas se acercaron a la comisaría y sufrieron represión policial cuando pedían saber el estado de sus seres queridos. Estas circunstancias inauguraron el modo trágico y violento de atravesar la muerte y el duelo, todos componentes para producir efectos subjetivamente arrasadores. Es esperable que todo esto devenga en traumático.

Wikinski señala que frente a la situación traumática el sujeto se enfrenta al empleo de mecanismos de defensa extremos que ya no son los utilizados en la vida psíquica habitual (represión, sublimación, introyección, proyección, por ejemplo). En cambio, se implementan mecanismos tales como omnipotencia, negación, disociación afectiva y disociación del otro. Todos ofrecen al psiquismo formas de amortiguar el sufrimiento, pero a su vez dañan la trama psíquica. A partir de allí se construyen formas estereotipadas y mecanismos de fijación que conducen a efectos en la memoria psíquica de lo vivido:

...alteran la posibilidad de construir experiencia, consolidan modos de fijación identificatoria,

limitan las herramientas psíquicas con las cuales enfrentar la realidad psíquica y la realidad material, generan lagunas en el pensamiento y en la posibilidad de recordar. En definitiva, afectan la posibilidad de construir experiencia (Wikinski, 2011).

Este daño en la trama psíquica es lo que aparece en primer plano en el grupo vincular. Si bien se trata de mecanismos defensivos para mantener alejado el dolor, conducen a un deterioro general y producen una diversidad de padecimientos. La angustia, el miedo, los recuerdos intrusivos, las pesadillas, la evitación, la falta total de interés en actividades antes placenteras, la incapacidad para sentir amor o felicidad, la sensación de no futuro, las lagunas mnémicas, los flashes, el sentimiento de culpa y reproche, el deterioro de funciones superiores (concentración y atención), depresión, aislamiento, síntomas fóbicos, inhibiciones, desorientaciones tempo-espaciales, episodios psicóticos e ideaciones suicidas, la aparición de sintomatologías físicas graves son parte de los padecimientos cotidianos de familias enteras que han pasado por la vivencia del ataque y el abandono del Estado. Un estado de cosas así afecta seriamente las relaciones interpersonales. Los estados depresivos de las familias que perdieron un ser querido en circunstancias de violencia estatal ocasionan cierta retracción de la energía libidinal, parte de ella dirigida a efectuar el duelo que permanece suspendido; en esta situación no hay resto libidinal para acompañar, contener y apuntalar a los más vulnerables de las familias que suelen ser los niños, niñas y adolescentes. Todo ello configura un contexto desolador para los grupos más vulnerables.

A este panorama se suma la pérdida en la inserción laboral y en la capacidad laborativa. Gardiner enfatiza que en nuestra cultura el trabajo desempeña un rol fundamental, no solo como “proveedor de sustento básico sino en la constitución de la identidad y del psiquismo” (2003: 103). Puede decirse que las personas *son* en función de lo que hacen. “El trabajo, el futuro y la seguridad social constituyen una garantía para el aparato psíquico y la pérdida de estas garantías tienen un impacto demoledor para el sujeto y su psiquismo” (2003: 104). Y se traduce directamente en un empobrecimiento económico que restringe, limita y deteriora las posibilidades: reduce el acceso a recursos básicos para la subsistencia y produce una precarización de la vida cotidiana, tanto en el plano material como en el psíquico, con efectos actuales y futuros.

Dentro de los efectos subjetivamente corrosivos, el sentimiento de culpa es un denominador común. Sufren la culpa por no haber llegado a tiempo frente al pedido de auxilio, por haber confiado en las fuerzas de seguridad, por no haber estado lo suficiente, todos modos de auto-reproche frente al dolor de lo trágico. La culpa representa un reproche interno pero no cualquier reproche: se presenta mortífero y aplastante, inhabilitando al sujeto en su lazo social. Ante esto cobra valor lo que la justicia determine, en tanto permite mudar la culpa en reproche y dirigirla a otro. Determinar las responsabilidades es un movimiento necesario que permitirá a estas madres, padres y familiares, aquejados por la culpa de no haber podido salvarlos, empezar a liberarse del reproche interno, sentir alivio subjetivo y situar las responsabilidades. Este movimiento de la culpa interna a la responsabilidad es el movimiento necesario para vehicular la elaboración de estos duelos suspendidos. Esto es responsabilidad del Poder Judicial, en tanto puede y debe administrar justicia y demostrar al sujeto y a la comunidad la vigencia de la ley para todos. Para las familias en la elaboración del duelo, el valor y la función del veredicto es una reconstrucción de la verdad, un *dictum* de la verdad, en tanto representa qué sucedió y cómo. La elaboración del duelo no solo depende de los recursos subjetivos que se tengan hasta ese momento, sino también de un Estado dador de significaciones que, a través de sus instituciones, puede posibilitar u obstaculizar la elaboración de dicho aconteci-

miento. El duelo es también la tramitación de una sanción (social, jurídica, simbólica, etc.) en tanto las sanciones jurídicas, portadoras de la voz del Estado, posibilitan el tránsito hacia una inscripción posible de la pérdida (Nicoletti y Rousseaux, 2003). El texto que escribe cada uno respecto de los duelos que atraviesa es un texto solitario, que requiere de un texto social en el cual anclar (Nicoletti y Rousseaux, 2003). Por ello podemos situar tres registros de la sanción: la jurídica, la social y la subjetiva, que se anudan de diverso modo en cada sujeto.

La impronta particular de estos sucesos radica en que fue el Estado el responsable de los hechos, siendo el Estado un ordenador que posibilita el lazo social con el otro. Cuando el Estado se corre del lugar de garante de la ley y los derechos, y pasa a ser quien los viola, se produce un quiebre en el contrato social, la vida queda al margen y la comunidad desprotegida. Entonces quien regula los lazos sociales y cómo estos impactan en los cuerpos, en las modalidades de vida y en las relaciones socio-comunitarias se erige como verdugo sobre el otro.

Toda esta trama dañada, tanto individual como comunitaria, es la que los propios familiares fueron fortaleciendo en el camino de búsqueda de justicia: se organizaron frente al dolor y contra la impunidad. En este sentido, la experiencia de otros familiares que ya han transitado estos derroteros suele ser una forma de elaborar la experiencia y construir caminos y agendas conjuntas en pos de garantizar derechos e impedir nuevas vulneraciones. Los familiares, amigos y vínculos allegados de los jóvenes asesinados en Pergamino se organizaron en el Colectivo de familiares de la masacre de Pergamino, que a su vez forma parte de la Red de familiares¹².

El 20 de diciembre de 2019, día de la lectura de los alegatos, había gran expectativa sobre la condena a cada responsable de la masacre. Para los familiares, la prisión domiciliaria implicó impunidad, y reaccionaron con enojo y angustia frente a la sentencia. Si bien los agentes policiales fueron considerados responsables y eso es un gran avance en términos de justicia, el otorgamiento de arrestos domiciliarios marcó grandes diferencias con los jóvenes que estaban detenidos y murieron o sobrevivieron, pues ninguno tuvo acceso a ese derecho pese a ser solicitado en distintas oportunidades. El camino a recorrer es construir nuevas formas de justicia que no sólo impliquen lo punitivo, sino también la verdad, la memoria, la reparación y la lucha colectiva.

3.3. Las víctimas: de sujetos de derecho a actores políticos

Las masacres descritas no solo muestran el grado de crueldad y gravedad que alcanzan las prácticas violentas del Estado, sino la ausencia de dispositivos de asistencia, contención y de reparación integral de los daños que provoca en víctimas, familias y la sociedad en general. Y es aun más profundo porque las víctimas sobre las que se despliega esta violencia, en su gran mayoría, han sido excluidas de su pleno acceso y goce de un conjunto de derechos elementales: educación, trabajo digno, vivienda, salud, justicia. La justicia, como dispositivo de apelación del estado de derecho ante estas violencias y vulneraciones y como garante de su cumplimiento irrestricto, no solo no lo hace sino que es otra agencia estatal que provoca más violencia: descrea de las víctimas, baja sus estándares investigativos a favor de los perpetradores y, cuando se dispone a escuchar, genera nuevas condiciones de re victimización.

El trabajo de acompañamiento y asistencia a víctimas desde un organismo como la CPM no puede sustituir lo que tienen la obligación de hacer las distintas agencias estatales creadas a tal fin. Por

12 Sobre la Red de Familiares, consultar: <https://www.comisionporlamemoria.org/project/red-de-familiares/>

el contrario: el objetivo es generar espacios que asistan, patrocinen y acompañen escuchándolas y reconociéndolas como víctimas de violaciones a los derechos humanos (es decir, reconociendo el daño que el Estado les ha provocado), y que también ofrezcan recursos y oportunidades para constituirse en sujetos de derecho que no solo demanden la reparación sino cambios estructurales de las políticas que propician su repetición.

La formación de la Red de familiares de víctimas de la tortura y otras violencias estatales es parte de un trabajo sostenido hace siete años, propiciando encuentros con alcance provincial y nacional, jornadas de formación, capacitación e intercambio en distintos lugares de la Provincia. La Red es hoy un dispositivo más en la tarea de acompañar a las víctimas de las violencias del Estado, teniendo redes de contención y apoyo, indicando caminos a seguir, y generando procesos de reconocimiento e inscripción identitaria común que les permita definir repertorios de acción compartidos y compartir sentidos sobre su dolor y sus deseos de reparación siempre insuficientes. La posibilidad de construir horizontes de expectativas comunes por las que demandar y disputar implica también un acto de auto reparación: les permite recuperar agencia política no sólo para hacer uso de la palabra narrando sus padecimientos, sino como voceros de colectivos que inscriben su acción en un campo de lucha más vasto por los derechos humanos. En este sentido, la Red involucra procesos colectivos de elaboración del daño, y de identificación y reconocimiento no sólo en el dolor sino en su derecho a tener derechos.

La conformación de colectivos de familiares de las masacres habilitó espacios de enunciación, de acción y de demanda, más allá de las especificidades de cada caso; se fortalecieron con otros actores sociales y políticos de sus comunidades locales, y el acompañamiento de referencias nacionales; se asumieron como interlocutores de colectivos más amplios que reclaman modificaciones en las políticas públicas de seguridad y en la justicia, socializando las credenciales ganadas en sus batallas individuales. Eso mismo, en algunos casos, les permitió avanzar en sus propias causas y demandas específicas, logrando celeridad de la justicia y pudiendo revertir las versiones pretendidas por la corporación policial para garantizar la impunidad.

El dolor será imposible de superar, pero ese volumen como actores políticos que interpelan al poder y al gobierno despoja a sus victimarios del poder que tuvieron para dañarlos.